

220

24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"EL BIEN COMUN Y LA JUSTICIA COMO  
VALORES ETICO SOCIALES"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE ERNESTO DIAZ ORDAZ Y AMEZCUA

ASESOR:

LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO RAMIREZ



MEXICO, D. F.

1991

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL BIEN COMUN Y LA JUSTICIA COMO  
VALORES ETICO SOCIALES

	Pag.
PROLOGO	01
1.- EL BIEN COMUN	05
1.1.- Diversas definiciones relativas al Bien Común.	06
1.2.- El Bien Común segun las concepciones Individualistas y Colectivistas.	13
1.3.- Funciones sociales básicas del Bien Común.	17
1.4.- El Bien Común y el Bien Individual.	19
2.- LA JUSTICIA	23
2.1.- Teoría de los Valores.	24
2.2.- La Justicia como especie del Género Valor.	30
2.3.- La Justicia como especie del Bien.	32
2.4.- El Bien.	33
2.5.- La Justicia como Virtud.	38
2.6.- Axiología Jurídica.	42
2.7.- Divisiones de la Justicia.	46
2.8.- La Justicia y la Divinidad.	49
2.9.- La Justicia en San Agustín y Santo Tomás.	51
2.10.-La Justicia y la Etica.	54
2.11.-La Justicia y la Sociología.	57

2.12.-La Justicia y el Amor.	59
3.- DERECHO ESTADO, BIEN COMUN, JUSTICIA Y POLITICA	63
3.1.- Derecho Estado, Bien Común, Justicia y Política.	64
3.2.- Importancia de los fines del Derecho en la Estructura Social.	72
4.- RELACIONES Y ANTAGONISMOS ENTRE LA JUSTICIA Y EL BIEN COMUN	75
5.- EL IMPACTO SOCIAL DEL BIEN COMUN Y LA JUSTICIA	81
--- C O N C L U S I O N E S ---	90
--- B I B L I O G R A F I A ---	94

P R O L O G O

## P R O L O G O :

Siempre me ha llamado la atención, la posibilidad de un bienestar general en la humanidad que produjera una estabilidad en todos los ámbitos; no me refiero únicamente a las teorías de igualdad que florecieron a finales del siglo pasado y que en algunos lugares se impusieron a través de decretos, me refiero al deseo más recóndito del ser humano, el deseo que todos tienen y se imaginan para el futuro, como un equilibrio general con todas las posibilidades existentes, produciendo gobiernos de una alta calidad, rompiendo los ciclos que de tiempo en tiempo se producen en donde se repiten las inconformidades sociales.

Siempre y en todos los tiempos desde que ha existido el ser humano como tal, ha guardado éste la esperanza y el deseo de que en algún momento en tiempos futuros llegue a existir un mundo en equilibrio, respeto, decencia. Refiriendome a un equilibrio en lo social, económico, jurídico, ecológico, en una forma no solo general sino además generalizada en todo el mundo; con relación al respeto señalado anteriormente, deberá darse en todos los ámbitos; la decencia tendrá que ser como una simiente del bien que florezca en forma natural y generalizada, iniciando en forma individual entre los seres humanos, no con propagandas obligatorias, sino como el fruto de un deseo interno, como el que se tiene para con los hijos, para que sean gentes de bien y estén rodeados del mismo tipo de gente, para vivir en armonía y de ahí se logre una felicidad generalizada.

Desde luego, preocupa que en la actualidad y con los cambios que se suceden en todo el mundo, se le esta dando muy poca importancia al BIEN COMUN y a la JUSTICIA SOCIAL; inclusive dentro de la materia de Sociología Jurídica en la que casi no se analiza desde su raíz esta idea natural, misma que se encuentra en el fondo interno de la humanidad, esperando que la tierra este fértil para florecer en el corazón de todos los hombres hacia la humanidad, tanto actual como a futuro.

Estas ideas que son immanentes al ser humano y lo acompañan únicamente como un deseo desde el inicio de los tiempos, y comienza en la actualidad ya no solo como un deseo sino como una realidad futura, por eso es importante para el Derecho, como para la Sociología Jurídica. Por ello debe ser estudiado y analizado desde los diversos puntos de vista de los grandes pensadores que han existido y repararon en algún momento en lo que representa el Bien Común y la Justicia Social, no solo como una idea, sino como una formal realidad a la cual tiende la humanidad.

Si observamos todos los eventos sociales que se vienen sucediendo y que nos muestran los medios de comunicación, de algunos años a la fecha se ha visto una tendencia mundial generalizada de la humanidad de dirigirse al Bien Común, como una opción, al estar viniéndose a tierra las teorías que florecieron a principio de siglo. Tal vez esta idea de Bien Común no este lo suficientemente reconocida o identificada por los medios de comunicación, debido a que no se refieren a ella identificandola plenamente, pero si se analizan los sucesos sociales que estan brotando en forma natural y que se dirigen hacia una Libertad de Mercado, como la antitesis de las teorías totalitarias en decadencia, tenderán a dirigirse fatalmente una síntesis, la cual podría regular dicha libertad de mercado, y si este fuera el caso, la opción sería el Bien Común y a la Justicia Social, quedando subordinada a estas las tendencias de Libertad de Mercado.

El deseo immanente de la humanidad al bienestar individual, trae consigo el deseo immanente tambien, del Bien Común supraordenando este último, al anterior, motivo por el cual tenderá fatalmente esta idea a convertirse en la opción lógica para la convivencia ideal y equilibrada de la humanidad. Lo anterior me ha llevado hacia el análisis de este tema por ser uno de los mas interesantes, que siempre ha existido y forma parte de la humanidad, siendo punto de referencia para una gran mayoría de ideas, por ser base natural, jurídica y sociológica, por lo que considero que las generaciones futuras puedan recibir un pequeño antecedente, que sirva como una semilla más, a las que ya existen, de esta forma mis compañeros, amigos y en general a todos a quienes les represente algun beneficio y mejoren esta idea puliéndola, para que pueda ser como una gota que recorre todo un ciclo, desde que se crea pasando por arroyuelos, rios hasta unirse a un oceano con la totalidad del deseo humano del Bien Común.

En este trabajo se hace una compilación donde se presentan las diversas teorías de los grandes pensadores que han existido durante todos los tiempos, que de alguna forma están relacionadas o derivan sus ideas del Bien Común y de la Justicia, o que directamente o indirectamente traten esta idea que es principio y fin último e inmanente al origen ancestral de la humanidad.

El propósito de ésta tesis, es corroborar que el Bien Común forma parte de los bienes humanos espirituales, independientemente de formar parte de las teorías individualistas y colectivistas de las cuales en forma ecléctica se ha desarrollado la proposición del Bien Común, abarcando a éstas al mismo tiempo, formando un equilibrio entre dichas ideas, desde luego, con el fin de formar una base fundamental para el Derecho, tanto como para la Sociología Jurídica.

Este trabajo es importante en el ámbito científico del Derecho y en la Sociología Jurídica, por el panorama que cubre el estudio del Bien Común en virtud de que desde el principio del tiempo se ha formado como base de la vida humana sin la cual no se podría vivir en equilibrio y tranquilidad, y a la que tiende indubitavelmente como fin último.

Por las razones antes expuestas y ante la imperiosa necesidad de valores naturales y éticos que condicionen la vida en sociedad permitiendo una vida equilibrada bajo toda la gama de posibilidades que rodean a la humanidad. La importancia de que estos valores como lo son, el Bien Común y la Justicia queden plenamente estudiados y se deriven de ellos todas las posibilidades para el planteamiento de la vida a futuro, como principios reguladores del Derecho, derivando una verdadera justicia que contenga bases Éticas, que permitan con esto la vida en sociedad de todos los individuos bajo la supraordenación del bienestar general al bienestar individual, más sin devaluar este último. Así como las teorías de los diversos pensadores que se refieren al Bien Común como "lo que es bueno a toda la humanidad viviendo en sociedad" debere manejar estas ideas inmanentes al ser humano como único principio y fin último.

CAPITULO I  
EL BIEN COMUN

### 1.1.- DIVERSAS DEFINICIONES RELATIVAS AL BIEN COMUN

El Bien Común ha sido definido de muy diversas formas, pero todas éllas coinciden en el carácter social del mismo.

Se le ha llegado a definir como el bienestar de la sociedad, como un todo. Aquí el elemento fundamental, el presupuesto es que se haga posible a los miembros de la sociedad la planificación de la vida, y no precisamente el otorgar los medios necesarios para la cooperación social.

Existe otra forma de concebir el Bien Común " el fin de la sociedad es prestar a los individuos la ayuda que necesitan para lograr los fines esenciales de la vida, a través de la cooperación de todos los miembros de la sociedad y necesitada por todos, por lo que se le denomina como Bien Común". ( 01).

Radbruch define el Bien Común confiriéndole un sentido específicamente social: "es el bien de todos o, por lo menos, del mayor número de individuos posible, el bien de la mayoría, de la masa, pero el bien común puede también revestir un sentido orgánico: es el bien de una totalidad que está representada por un Estado o por una raza, y que es más que el conjunto de los individuos. Se puede, en fin, atribuir a ésta noción el carácter de una "institución", el Bien Común consiste entonces en la realización de valores impersonales que no responden ni a los intereses de los individuos solamente, ni a los de una totalidad cualquiera, pero cuya importancia reside en ellos mismos: esta concepción del Bien Común encuentra los ejemplos más claros en el arte y en la ciencia considerados bajo el ángulo de su valor propio". (02)

01).- Radbruch, Gustav.-"Introducción a la Filosofía del Derecho". - Ed. -F.C.E., breuario n.º 42. - México 1951.- a p. 35

02).- Ibidem.- a p. 36.

Fray Domingo Soto llega a la conclusión de que, toda ley para que sea sólida y firme, debe enderezar a los súbditos al Bien Común. Esta conclusión se afirma de dos maneras, según que el Bien Común se tome ya por la felicidad natural que deseamos en éste mundo, que es la quietud, la tranquilidad y paz de la sociedad; ya por lo sobrenatural, que nos aguarda en la otra vida como último fin nuestro, al cual se ordena por naturaleza todo bien de este siglo.

El Bien Común no entraña solo, como frecuentemente se dice, la felicidad o la utilidad de la mayoría de los asociados, o la prosperidad que debe buscarse para el mayor número posible de los miembros de la colectividad, nos dice Jesús Toral Moreno, sino que por definición, justamente y en virtud de tratarse de un Bien Común, tiene que serlo en absoluto para todos los integrantes del grupo humano.

J. T. Delós define el Bien Común como "el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual".

Para Francisco González Díaz Lombardo, el Bien Común puede definirse como el fin de perfección social que persigue el hombre en una comunidad. Por tanto, al Bien Común deben contribuir todos, pues los miembros de la sociedad son los que integran el Bien Común como parte de un todo, sin que ésto quiera decir que la sociedad sea la suma de los individuos que la componen, sino algo específicamente distinto.

Don Luis Recaséns prefiere usar el término "Bienestar General" en lugar del Bien Común, y lo define como "la satisfacción de la mayor cantidad de intereses de todas las personas con el menor sacrificio, con menor desperdicio y con la menor fricción".

De igual forma el Bienestar General, implica un gran repertorio de bienes objetivos comunes, como por ejemplo: la paz, el orden social, el orden público, etc...; los cuales son condiciones que posibilitan la mejor realización en la mayor can-

tividad logralde de los intereses de todos, según un pauta armónica fundada en la jerarquía de valores.

Santo Tomás nos señala que todo ser apetece el Bien, y lo apetece por una exigencia de su propia perfección que vibra en todo su ser; por consiguiente el Bien, es aquello que por su naturaleza tiende a ser, en la medida en que se realiza el tipo de ser acabado de su especie; y es malo en la medida en que carece de la perfección del ser que debe tener.

El término común, como nos lo expresa éste pensador, tiene dos sentidos: uno primario y directo, que es causal o dinámico, y expresa la perfección de una causa extrínseca eficiente, final o ejemplar, que produce muchos, y variados efectos, en contraposición a la causa particular que no produce más que uno directo y otro derivado y reflejo que es formal, ya sea metafísico, ya lógico, e indica la aptitud de una forma o de una esencia para existir en muchos y predicarse en todos ellos, en contraposición a la esencia singular o individual, que solo puede darse en uno y predicarse de él únicamente.

Este Bien Común se nos presenta como una clase de bien resultando que el término común como acabamos de ver, equivale a bien general, queda que el bien común es un bien al que tienden todos los seres y que según es su grado, así participan todos de él.

Por eso el Bien Común representa el principio y el fin del orden social, es el bien ideal, el fin de la sociedad perfecta, que consiste en la realización íntegra y plena de la perfección humana.

Por lo anterior continúa señalando este pensador "Dios es bien común porque es fin último de todos los seres racionales, ya que Dios es la única causa del ángel y del alma humana, porque éstos, no pueden ser sino efecto, producto de la creación y solo Dios puede crear, la última perfección de un ser causado, no puede estar más que allí donde está su primer principio".

En este orden de ideas el Bien Común inmanente de la sociedad política es un bien creado, participado, finito, corrup-

tible y producido por los actos de los hombres que viven en sociedad; y así sigue diciendo este pensador que, "...el Bien Común inmanente por una parte mira a las personas que constituyen la sociedad de esta vida terrenal, y por la otra, mira a Dios Bien Común trascendente de todos los hombres en su vida ultraterrenal".

En esta concepción tomista del Bien Común, la autoridad es la que encauza y armoniza las fuerzas sociales en la consecución del bien común, correspondiente a los gobernantes al determinar la forma de cooperación de los miembros sociales.

Ahora bien para Messner, los fines individuales no pueden ser conseguidos con independencia del Bien Común, por eso el Bien Común constituye algo indispensable para todos los miembros de la sociedad, y, tal punto de vista tiene procedencia.

Igualmente Alfred Veldros expresa que, el Bien Común no es ni la suma de los bienes ambicionados por los hombres, ni la utilidad de un algo colectivo, sino el conjunto de los bienes obtenidos por la acción conjunta de los hombres, indispensables para que cada persona pueda configurar su vida en armonía con la dignidad humana.

Más aún el "Bonum Commune" comprende las instituciones necesarias para la conservación de la sociedad, la protección de los derechos, la educación, los servicios sanitarios, los de investigación científica, como también el amplio campo de los derechos sociales, que tienen como finalidad lograr que los grupos débiles de la sociedad puedan llevar una existencia conforme a la dignidad humana.

También el Bien Común de la sociedad, nos dice Jacques Maritain, no es ni la simple colección de los bienes privados, ni tampoco, y mucho menos, el bien propio de un todo que se refiere exclusivamente al mismo y que en su propio beneficio sacrifique las partes de que está integrado; es la comunión de sus miembros en el bien vivir, implica y exige el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, y también el de los derechos de la sociedad familiar, y abarca asimismo como valor principal el acceso más alto posible de los hombres a su vida de personas y a su libertad de desarrollo en todos los órdenes.

Jacques Leclercq, expresa que el derecho apunta hacia el Bien Común, tiene como finalidad el organizar la sociedad. Cuando se hable del Bien Común es preciso distinguir el alcance de éste término.

Continúa este autor quien decide claramente en favor de una interpretación personalista del Bien Común: piensa que ante todo debe reconocerse que el Bien Común objeto del derecho, es el bien de una comunidad de hombres. Se trata de hombres que se adhieren a una sociedad en vista de que ésta asegura a todos el bien de cada uno.

La disciplina social puede exigir ciertas renunciaciones de los particulares; pero la meta de la sociedad consiste en asegurar el bien de todos, es decir, el bien de todos los individuos. Algunos de esos intereses son particulares de ciertos grupos.

El Bien Común es el conjunto de condiciones sociales organizadas que facilitan al ser humano la realización de su destino espiritual y material. El Maestro Rafael Preciado Hernández lo expresa así, tomando en cuenta ésta concepción, el poder político y el sistema jurídico, vienen a ser Bienes Comunes.

Debe encuadrarse dentro de bien en general, considerando este sentido ontológico como aquello que apetece el ser: como un criterio racional de la conducta referida en primer término a la sociedad, "como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana".

Este bien general es "común" a todos, pues viene a referirse a una sociedad que acumula un conjunto de valores humanos, necesarios para el perfeccionamiento de los hombres integrantes de esa sociedad.

Por lo anterior viene a ser común, porque ese bien no puede

ser considerado sino hasta la integración de la sociedad, lo que requiere el esfuerzo coordinado y organizado de los miembros de esa sociedad.

Esto está en contra de la concepción de que el Bien Común es la suma de los bienes individuales; pues en el sentido antes expuesto es un bien aparte, específico, que comprende valores que no pueden ser alcanzados por individuos aislados. Valores que, como la paz social, el régimen político, etc..., sólo pueden ser realizados por la comunidad, integrada y ordenada hacia un fin.

El término de Bien Común tiene diversas acepciones, según se le quiera referir a diversos órdenes:

A).- Si se le refiere al orden sobrenatural, se puede considerar que la causa primera y fin último de todo lo creado coincide con la noción de Bien Común.

B).- Si se le refiere al orden natural, se puede considerar tres tipos de Bien Común: el universal, el nacional, y el público.

a).- El Bien Común Universal o integral de la especie humana, viene a encuadrar las realizaciones que el ser humano ha venido acumulando gracias a su voluntad y su inteligencia; entre éstas realizaciones se debe contar las de tipo cultural y éstas no pueden ser concebidas como obra de una persona en lo individual sino de toda la humanidad a través de sus múltiples generaciones. Aquí quedan comprendidos los idiomas, los sistemas científicos y filosóficos, los sistemas jurídicos y políticos, las religiones, etcetera.

b).- El Bien Común Nacional es más limitado, pues se refiere a la participación de un pueblo determinado en el bien común universal, la cual viene a proyectar una identidad propia de ese pueblo.

c).- El Bien Común Público, \*consiste esencialmente en

la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto de orden material como de orden espiritual, que sean las más favorables, de acuerdo con las circunstancias para la realización del bien común propio de cada uno de los individuos y de los grupos sociales que integran el Estado".

El Bien Común es necesario para el perfeccionamiento y desarrollo de la persona humana, por lo que el hombre está obligado a cooperar con su esfuerzo para alcanzar un buen orden jurídico y político que favorezca el progreso de la Sociedad en la que se desenvuelve, y la sociedad tiene el derecho a exigir a cada ciudadano esa contribución; lo cual no significa que la sociedad pueda exigir la realización de cosas o conductas que vayan en contra de cualquier que se desea alcanzar, pues en este supuesto se estarían fundando las sociedades totalitarias y tiránicas; lo deseable es que ese orden propicie el progreso para beneficio de la sociedad, sin perjudicar los derechos naturales de los seres humanos que la integran.

## 1.2.- EL BIEN COMUN SEGUN LAS CONCEPCIONES INDIVIDUALISTAS Y COLECTIVISTAS

La mayor polémica acerca del Bien Común es la que se proyecta en razón del punto de vista individualista o colectivista desde el cual se considere.

Según la concepción individualista del fin social, el Bien Común consiste solamente en la "armonía", en el equilibrio de los intereses, condicionado por la mayor libertad posible de los individuos en la persecución de sus intereses.

Según la concepción colectivista, el Estado ha de organizar todas las actividades y aspiraciones en el campo económico y cultural, y tiene también que ocuparse inmediatamente de todas las necesidades básicas del individuo.

La doctrina social individualista concibe la sociedad como una organización para fines individuales y, sobre todo para la protección de la libertad, no para complemento ni la cooperación social de todos por ello tiende a reducir la naturaleza de la sociedad al contrato social, a limitar la ordenación de la sociedad al mismo, a los fines existenciales del hombre, a situar todas las formaciones sociales al nivel de las organizaciones meramente voluntarias.

La doctrina marxista concibe la naturaleza de la sociedad, por lo contrario, al modo de cooperación social condicionada por la forma económico-técnica de la producción. Por consiguiente, las funciones de la sociedad están determinadas por las necesidades económico-técnicas.

Según la concepción individualista, sólo el individuo

posee el verdadero ser, la sociedad no tiene realidad propia que sea distinta de la suma de los individuos de que ésta compuesta. La sociedad no existe ontológicamente fuera de sus miembros, de las relaciones mutuas entre ellos y de la voluntad de los representantes de los órganos de la misma.

La doctrina social colectivista atribuye a la sociedad la realidad primaria, de la cual sus miembros dependen en toda su existencia.

Para la teoría social individualista el "interés general", no es sino el resultado del libre juego de los intereses individuales, por eso aceptan como principio fundamental de la política económica el "laissez faire, laissez passer", (dejar hacer, dejar pasar).

Para la teoría social colectivista, la causa principal del Bien Común es, según las palabras de Engels, "la organización consciente planificada" de la producción económica, en la cual la lucha del individuo por la existencia desaparece.

La doctrina individualista no ve la necesidad de armonizar los intereses mediante la autoridad social como causa "formal" del Bien Común, la doctrina colectivista no ve la función del interés particular y la responsabilidad propia de la persona humana en su significado fundamental de "causa eficiente" de la colectividad humana.

Marx consideraría que en la sociedad burguesa los individuos, por ser independientes, creen que son libres, pero de hecho están sometidos al azar de la oferta y de la demanda; es una libertad formal; para él, la libertad burguesa dió origen a la servidumbre del obrero, a la explotación, a las clases, y a una capacidad de libertad diferente en cada clase.

J. Locke, Tomás Hobbes, J. J. Rousseau y los enciclopedistas fueron los principales expositores del liberalismo o individualismo; lucharon en todo tiempo contra el estatismo y el absolutismo; para ellos, el oficio del estado debe reducirse, fundamentalmente, a garantizar al individuo el disfrute de su libertad y sus derechos, de los cuales resulta el bien general.

El Estado, para el caso, no debe interferir con limitaciones a la libertad individual.

Como base de esta sustentación ideológica está la de que el poder del Estado deviene exclusivamente de los individuos, quienes por éste mismo hecho permanecen superiores al primero.

Bien entendidas las cosas, la idea colectivista es criticable, al igual que la individualista.

La primera niega los derechos subjetivos naturales del hombre; es una doctrina viciada fundamentalmente por un materialismo práctico, que significa la violación y desconocimiento de valores; esta concepción lleva al estatismo absoluto y tiránico.

Asimismo, la doctrina individualista ya ha sido superada por la mayoría de los pueblos, por ser la historia la irrefutable prueba de que no es posible dejar en manos de los particulares, funciones básicas para el logro y realización del Bien Común.

El contenido esencial de la sociedad es el ser humano y, por ello, el orden de la sociedad está caracterizado por una equilibrada conjunción de fines espirituales y materiales, no debiendo existir primacía de uno sobre otro; el orden de la sociedad y del mismo individuo es un pleno equilibrio de metas espirituales y materiales, equilibrio que es contrario a las falsas ideologías individualistas y colectivistas las cuales contradicen la naturaleza del hombre y hacen fracasar el posible desarrollo de los miembros de la sociedad.

El hombre no tiene sus fines esenciales en la técnica y en el modo de producción de la vida material, sino éstos son sólo medios para una mejor realización de aquellos, mediante la cooperación social.

El Estado debe evitar dos excesos opuestos: autorizar una irrestricta libertad psicológica y suprimir toda libertad.

La función esencial del estado, dejando bien planteado esto para los próximos análisis, es asegurar a los individuos que tiene a su cuidado, las condiciones materiales de vida, dentro de los límites marcados por la razón y la ética; para ello, debe asegurar a todos sus miembros sin distinción de ninguna clase, el ejercicio de sus derechos naturales y proteger estos derechos por medio de leyes positivas.

El Estado debe contribuir a la realización del Bien Común e implantar la justicia.

### 1.3.- FUNCIONES SOCIALES BASICAS DEL BIEN COMUN

El Bien Común comprende dos funciones sociales básicas: la primera consiste en que la cooperación debe proponerse, ante todo, la pacífica convivencia de los miembros de la sociedad, cosa que realiza el orden jurídico justo y eficaz; la segunda consiste en establecer los presupuestos para el mejor logro posible y es autorresponsable de los fines esenciales de la vida por los integrantes de la sociedad estatal.

El fin de la sociedad es la ayuda que necesitan los individuos para realizar sus fines existenciales. El hombre realiza esas tareas y fines bajo su propia responsabilidad, pero para ello se capacita sólo por la cooperación de todos sus prójimos, así que todos deben cooperar al Bien Común.

Por ésto, el fin y tarea de la sociedad es crear el orden exterior de la convivencia humana y garantizar el bienestar económico, cultural y espiritual de sus miembros por la ayuda que reciben todos como resultado de la cooperación social.

En el mismo orden de ideas, la sociedad no tiene otros medios o elementos para conseguir el Bien Común, que los individuos.

Continuando el orden de ideas anterior, "La causa eficiente" del Bien Común la representan, así pues, los esfuerzos de los individuos estimulados por las necesidades, deseos e intereses.

El Bien Común se puede realizar y perfeccionar, sólo si los hombres unen en lo posible sus fuerzas en la cooperación social.

Es preciso tener muy en cuenta que los individuos que piensan, tienden a su propio bien, a sus propios fines y a sus propios intereses. Pero, naturalmente las actividades de los individuos deben ser armonizadas y ordenadas al Bien Común. Esta es la tarea de la autoridad, que constituye, por tanto, la "causa formal" del Estado.

Por lo señalado la autoridad actúa controlando, ayudando, guiando y estimulando las actividades de los individuos. Sin embargo, como la causa eficiente del Bien Común son en definitiva las manos y la inteligencia de los individuos, el Bien Común se favorece de mejor manera, cuando la autoridad social sabe influir en las actividades de los hombres de tal modo que estas, sirviendo a sus propios intereses sirvan también al Bien Común.

Para Messner, la cuestión social surge del fracaso del orden social en la realización de los fines esenciales del Bien Común. Esto tiene como efecto que algunos particulares no puedan obtener una participación proporcional en los frutos de la cooperación. Cualquier orden social puede lograr su meta, nada más que de modo aproximado. Esto es debido a la imperfección de la naturaleza humana, en la cual radica la causa básica de la cuestión social. Por consiguiente, el orden social y el bien común pueden ser realizados sólo con defectos, mayores o menores.

Toral Moreno señala que "El primero de los bienes comunes a los hombres es la existencia misma de la sociedad, la existencia de un orden en sus relaciones sociales". (03)

El contenido del Bien Común no se determina sólo por el libre arbitrio, es decir convencionalmente, sino que deriva también en buena parte de la misma naturaleza del hombre y de la sociedad.

En resumen podemos decir que el Bien Común tiene dos funciones sociales específicas: establecer el presupuesto para la pacífica convivencia del hombre en sociedad; así como las condiciones más favorables para que los particulares realicen los fines esenciales de la vida. Más adelante podremos ver quien tiene esa misión dentro de una sociedad y cuales son los medios para poder llegar a realizar efectivamente el Bien Común.

03).- Toral Moreno, Jesús.- "Ensayo Sobre Justicia".- Ed. Jus. México, 1974.- a p. 100.

#### 1.4.- EL BIEN COMUN Y EL BIEN INDIVIDUAL

Para Messner, "el Bien Común y el Bien Individual están en mutua relación intrínseca, pero por lo mismo son diversos: pues el Bien Común es el estado de la sociedad que hace posible a sus miembros alcanzar los fines esenciales de la vida y el Individual es la posibilidad de planificación personal de la vida mediante la consecución de esos fines". (04).

El Bien Común, continua diciendo Messner, no justifica una restricción de la libertad personal, a menos que la comunidad esté amenazada en su libertad misma.

El Bien Común se nos presenta como una clase de bien: así resulta que el término Común equivale a general, o sea que el Bien Común es un bien al que tienden todos los seres y que según su grado, así participan de él.

El Bien Común se constituye en tal, y se diferencia de los bienes particulares por ser esencialmente comunicable y del cual participan todos los individuos de los que se predica, análogamente.

El Bien Común guarda una estrecha relación con el Bien Individual, ya que el primero incluye dentro de su esfera al segundo; pero no por esto debemos entender que el Bien Común sea una suma de bienes particulares, como no es la sociedad la suma de los miembros que la constituye, sino algo esencialmente distinto. El Bien Común ciertamente supone e incluye dentro de sí, los Bienes Individuales, pero los reduce a unidad, dándoles forma de un todo orgánico y armónico, ya que el Bien Común corresponde a una realidad distinta porque si la sociedad sin ser un todo sustancial tiene una realidad distinta de la suma de los individuos que la componen, es por eso que el fin de la sociedad es específicamente distinto del de sus miembros en particular.

04).- Messner, Johannes.- 'Ética General Aplicada'.- Ed. Rialp S. A.- Madrid -, 1969.- a p. 222.

Además, siendo el Bien Común la realización de las perfecciones humanas, éste no se puede llevar a cabo por un solo individuo en particular, ni aun por la misma sociedad, si ésta fuera la mera suma de sus miembros y no, como debe ser, una unidad armónica y orgánica, "como un solo hombre en la cual todas las imperfecciones humanas se manifiestan".

Por otro lado, Santo Tomás expresa que el Bien Común surge, en consideración a que el hombre no puede alcanzar su fin aislado y por sí solo, sino gracias al esfuerzo común, que se nos presenta en una armónica conjunción de las voluntades sociales en su afán por conseguir la perfección común.

El Bien Común es una especie del bien humano y éste se deriva de la esencia de la persona humana, como idea contraria a las doctrinas sociales individualista y colectivista, para las cuales no existe una diferencia esencial entre Bien Común y Bien Individual.

Para la doctrina individualista el Bien Común no es, en el fondo, más que la suma de los bienes individuales de los miembros de la sociedad, y no se distingue por lo tanto de éste. La concepción colectivista afirma que el Bien Individual consiste sólo en la participación en el Bien Común del todo colectivo y es, por tanto idéntico a éste.

La diferencia específica entre el Bien Común y el Bien Individual es la diferencia entre la perfección del ser de la sociedad y la del ser de la persona humana, y la diferencia entre dos perfecciones, es análoga a la diferencia entre la sociedad y el individuo.

El fin de la sociedad es el Bien Común de las personas humanas. En cuanto la sociedad, es un todo integrado con personas humanas. Esto implica que el Bien Común da por supuestas a las personas y vuelve a ellas y se da en ellas. Así el Bien Común y el Individual no son cosas opuestas, sino cosas que se complementan mutuamente ordenándose unas a otras.

El individualismo anárquico niega "que el hombre pertenezca como parte de él a la sociedad"; el totalitarismo sostiene que "el hombre es parte de la sociedad todo entero y según todo lo que posee".

El hombre forma parte y es parte de la comunidad política e inferior a ésta en razón de las ideas de su individualidad material y de las cosas que dependen en cuanto a su misma esencia, de la comunidad política.

El Bien Común implica un respeto eficaz de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

El Bien Común y el Individual responden a dos dimensiones de una misma realidad, a dos aspectos esenciales de la naturaleza humana: el individual y el social.

En este orden de ideas, el hombre está obligado a contribuir para la existencia, conservación y perfeccionamiento del Bien Común, lo que indudablemente será para su beneficio; correlativamente la sociedad tiene el derecho de exigir a los individuos tal contribución.

La primacía del Bien Común o del Bien Individual dependerá de las clases de bienes que se comparen, de su orden, y del plano en que se haga la comparación. Así, los intereses y bienes patrimoniales de la persona, son de rango inferior a los bienes e intereses intelectuales y morales de la comunidad; pero en otro plano las prerrogativas esenciales del hombre, son de rango superior a los intereses materiales de la colectividad.

Santo Tomás, enseña que dentro de un mismo plano de bienes lo común priva sobre lo que es propio, si ambos son del mismo género; pero, en casos de distinto género nada impide que lo propio sea superior a lo común. Así lo expresa este pensador cuando dice: "el bien de gracia de una sola persona es mayor que todo el bien natural del universo entero". (05).

Para resolver, pues, la primacía del Bien Común o del Bien Personal debemos compararlos entre bienes que correspondan al mismo orden, y dentro del orden temporal, al mismo plano.

En este sentido debemos entender la teoría tomista de la primacía del Bien Común.

05).- Santo Tomás De Aquino.- 'Suma Teológica'.- II .Q 58, A.2, -A.3, Ad.3, A.10.

El Bien Común es efectivo y real sólo en la medida en que produce, dice Messner, el Bien Individual. Por tal razón los fines superiores de la vida individual no deben quedar subordinados al servicio de los bienes sociales, los cuales tienen un rango inferior, aún cuando el Bien Común no debe jamás constituir un falso pretexto para sacrificar la libertad personal. Concluye este autor diciendo que lo anterior se debe a que la libertad ocupa un rango superior en la escala axiológica.

C A P I T U L O I I  
L A J U S T I C I A

## 2.1.- TEORIA DE LOS VALORES

De suma importancia es éste tema, si se quiere comprender de una mejor forma la significación y el concepto de Justicia.

Desde la antigüedad la palabra "valor" era referida a cuestiones como la utilidad o el precio que tienen los bienes materiales y la dignidad o mérito de las personas; lo que conforme a la naturaleza es digno de selección, decía Cicerón, refiriéndose a los bienes preferibles, como el ingenio, el arte, entre lo espiritual; la riqueza, la salud, la fuerza, la belleza, la fama, entre algunos de los bienes corporales.

Así como Aristóteles y otros filósofos y pensadores, ya señalaban que la noción de valor se intercambiaba con la del bien. No sólo el bien, sino también lo verdadero y lo bello, incluyó el término valor; en los Kantianos como Beneke y Windelband, quienes distinguían entre valor verdad, valor belleza y valor del bien.

"Nietzsche llamó poderosamente la atención sobre el término valor con su posición extrema de querer invertir los valores tradicionales, sustituyendo los valores de la moral cristiana del resentimiento, de la renuncia y del ascetismo, por los valores vitales, por la supremacía de la vida y de la actitud dionisiaca, de la que surgiría el superhombre". (06).

Con esta posición de Nietzsche se enfrentan más tajantemente dos actitudes: la subjetiva con diversos matices en la que se establece la relación más o menos directa, más o menos dependiente de los valores respecto al hombre y a la historia o la dependencia de los valores de un orden supra-empírico, metafísico o absoluto.

(06).- Castro, Eusebio.- 'Manual de Etica'.- Ed.-Libros de México S.A. a p. 77.

El problema de los valores, aunque tuvo gran resonancia con Nietzsche, tuvo un planteamiento más definido y un tratamiento metodológico nuevo con Francisco Bretano.

Con antecedentes formativos en Aristóteles y en Santo Tomás, Bretano estructura su propia doctrina basada en la "intencionalidad de la conciencia". Según este autor, "acto psíquico es aquel fenómeno que contiene en sí, intencionalmente un objeto". Por tanto, toda función Psíquica no es únicamente un estado subjetivo, un modo de estar y de sentirnos nosotros mismos, sino un acto que apunta y se refiere a algo que está allí frente a la conciencia; la intencionalidad le caracteriza. (07).

Pero como los actos psíquicos están en la conciencia, en el acto de conciencia se encuentra, como aspectos fundamentales: la representación, el juicio, la emotividad. Aparece la emotividad con su intencionalidad, lo cual es el punto de partida para la teoría de los valores, desde este punto de vista considerado por Bretano, un punto de vista subjetivista, en función de estados subjetivos, o el dominio psicológico de la vida emotiva y de los valores. Ya Husserl y Scheler orientarían la teoría de los valores hacia la investigación geoneológica y ontológica.

En la teoría ontológica, ya se hace una teoría de los objetos, no de estados subjetivos o actos psíquicos. Así Meinong, discípulo de Bretano, hace una descripción ontológica de los objetos: 1) Objetos sensibles; 2) Objetos ideales; 3) Objetos "dignativos" o valores, objetos representados por sentimientos; y 4) Objetos desiderativos, representados por el apetito y el deseo, facultades volitivas.

Scheler empleó el método de la fenomenología y lo aplicó en campo de los valores. Como Husserl, pone entre paréntesis lo empírico de la realidad, por la "reducción fenomenológica", y por una intuición, penetra a la esencia. La verdad, para él, consiste en el descubrimiento o revelación de las esencias. Pero éstas esencias, incluyendo los valores, son contenidos "materiales", cualidades materiales de las cosas.

Existe por lo tanto "un mundo de valores" de cualidades estimativas con leyes y propiedades independientes del sujeto. De esta manera, frente al mundo de la realidad dada por una intuición sensible y por otra intelectual, está el mundo de los valores, dada por la intuición emotiva. Este mundo de los valores está compuesto por las esencias ideales de los valores, frente a las "cosas valiosas" que se dan en la realidad, no sólo las esencias. De esta manera, se dan conexiones entre el valor y el deber ser de lo justo y el no deber ser de lo injusto correspondiente.

Dentro de la filosofía tradicional se puede encontrar cuestiones relativas a lo verdadero, lo bello y lo bueno, considerándose éstas cuestiones como modos universales o trascendentales del ser y no como cualidades del ser.

Es fácil adherirse a la opinión de Preciado Hernández sobre que el valor es un dato primario que el espíritu aprende o percibe regularmente mediante una síntesis de las intuición sensorial, emocional e inteligible.

Los valores han llegado a ser divididos en positivos y negativos tomando en cuenta ciertas características que se le atribuyen, como serían la objetividad, la precariedad y la polaridad.

Esta última característica es la que han hecho notar como aquélla que origina una oposición en los valores, por lo que se ha llegado a decir que existen valores positivos y negativos.

"Esta división, - comenta Preciado Hernández - me parece infundada y plantea problemas muy serios. En efecto la tendencia del valor a realizarse se traduce en el vínculo entre el deber y el ser. Ahora bien, como toda norma es traducción o expresión de un deber ser, al aceptar la distinción entre valores positivos y negativos, tendríamos que admitir igualmente normas positivas y negativas que expresarían respectivamente deberes positivos y negativos, puesto que tanto el valor positivo, digamos bien o justicia, como el valor negativo, mal o injusticia, tenderían a realizarse, en el caso de constituir ambos, verdaderos valores: el llamado valor negativo no participa de la naturaleza del valor positivo al que se limita a negar por lo que sólo éste último merece el título de valor". (08).

08).- Preciado Hernández, Rafael.- 'Lecciones de Filosofía del Derecho'.- Ed. Jus. - México 1978, a p. 62.

Estamos de acuerdo con el argumento, anteriormente anotado, expuesto por el Profesor Preciado Henández, pues no se puede considerar dentro de un cuadro filosófico-jurídico, que los valores puedan ser positivos o negativos; los valores sólo pueden ser y poseer una característica positiva; la llamada negatividad del valor, sólo puede entenderse como ausencia del valor, y no como una dirección opuesta o polaridad del valor.

Otra de las llamadas características de los valores, es la "objetividad", ésta viene a consistir en una relación que guarda el valor con él sujeto, él cual los descubre y reconoce pues el valor no existe, o no se da en independencia al sujeto; sin embargo, tampoco existe una dependencia estrecha; el valor guarda una relación media con el ser inteligente, no se encuadra en extremos, ya sea de estrecha o nula relación; el conocimiento o percepción del valor es una operación subjetiva, en cambio lo percibido o conocido tiene dimensiones propias que el sujeto se limita a percibir, a descubrir, de ahí deviene la objetividad del valor, el cual se mantiene a pesar de las condiciones subjetivas.

La precariedad viene a ser otra característica del valor. Esta característica se encuentra íntimamente ligada a los valores de tipo moral, pues viene esta precariedad a traducirse como la tendencia de los valores a realizarse a través de las libres determinaciones; se aparta esta característica de la idea de una determinación regulada o maniovrada, debe desarrollarse dentro del campo de la libertad, sin condicionamiento alguno.

La voluntad humana juega un papel de suma importancia, pues ésta es la que tiene que actuar para que se desarrolle esta característica de los valores.

"En esta cualidad se funda la diferencia esencial que existe entre las leyes naturales y las normas, y que se traduce en el carácter indicativo de las primeras, opuesto a la imperatividad de las segundas". ( 09 )

Con esto se demuestra, de una manera tajante, que la precariedad de los valores nos sirve para entender, como la ley natural fenoménica y lógica es sólo explicativa de los fenómenos y de las relaciones entre datos ideales, en tanto que la ley natural ética que sirve de fundamento a todo deber, es una exigencia o una necesidad de tipo moral con posibilidad de ser violada por no ser forzosa la realización de los actos que ella impone, diferenciándose en esto a la ley natural fenoménica y de ley natural lógica, ambas meramente indicativas o enunciativas, no imperativas.

Muchos tratadistas sostienen que es ilusorio buscar una teoría de los valores en forma definitiva; nos dicen que es anticientífico tratar de formular valores; sostiene que estos son puramente subjetivos.

Para Kelsen, la ciencia jurídica puede formular teóricamente juicios de valor. Estos se fundan, no en un valor absoluto o supremo, sino en una norma producida por la voluntad de los hombres.

Para este autor, las doctrinas que postulan la existencia de los valores como entidades supremas, absolutas o evidentes, se apoyan siempre en ideas de carácter metafísico y religioso, cuya comprobación por medio de los métodos y pruebas objetivos es imposible.

Los seguidores del jusnaturalismo, según Kelsen, pretenden fundarse en otros métodos y pruebas que están más de acuerdo con el ente que trata de demostrar o mostrar. Tales son el asombro, la luz natural de la razón, la naturaleza de las cosas y otros que no gozan de la categoría de objetividad.

En este orden de ideas, se viene a dar la base de la Teoría Pura del Derecho, sostenida por este autor.

Para Kelsen, los únicos juicios de valor que la ciencia jurídica puede pronunciar son los que relacionan una conducta con una norma jurídica.

Desde otro punto de vista, se debe hacer notar que la persona humana se encuentra motivada por los valores que tiende a realizar, al igual que la sociedad.

Una época histórica y una cultura se encuentran, al igual caracterizadas por la escala de valores, por la estimativa vigente en cada una de ellas.

Por lo general, las concepciones de los valores, especialmente la de los objetivistas, establecen tablas o jerarquías de valores.

Entre las diversas tablas de los valores se encuentra la de

Scheler. Este establece el rango de los valores, a partir del nivel inferior de lo agradable ascendiendo a los valores útiles (lo adecuado, lo inconveniente); vitales (lo fuerte, lo sano); lógicos (la verdad); estéticos (lo bello); éticos (lo justo, lo bueno); religioso (lo santo).

Según esta jerarquía la Justicia viene a encuadrarse dentro de los valores éticos.

Platón, al exponer en "La República" el sistema de las virtudes, hace incapié en que los valores morales deben iluminar en todo momento la vida humana, haciendo ver que cada parte del alma tiene ante sí una peculiar tarea, descubre el fundamento teórico de aquella doctrina de las virtudes que el cristianismo calificó de cardinales.

## 2.2.- LA JUSTICIA COMO ESPECIE DEL GENERO VALOR

La noción de Justicia se puede encuadrar dentro de los valores por proyectarse en ella las características principales y primordiales de los valores. para Scheier viene a ser un valor ético. Postula una igualdad proporcional sin referirse a casos concretos.

Siguiendo una tendencia objetivista, podemos darnos cuenta de la gran diferencia que existe entre la Justicia como es concebida en la tendencia psicologista y la Justicia como la entendemos en forma objetiva.

Para la tendencia psicologista, la Justicia no puede ser un valor, pues es simplemente un sentimiento, que nos orienta en forma instintiva para la solución de problemas jurídicos; a diferencia de esta concepción se considera que no es posible desconocer o entender la gran diferencia entre experiencia de un valor y la conciencia del mismo.

Si se siguiera esa tendencia psicologista, se tendría que llegar a admitir la contradictoria e inadmisibles teoría de los hechos normativos, pues se debe tomar en cuenta que un hecho no puede ser más hecho que otro, por lo que ese hecho no puede regir al otro. Siguiendo esta corriente, llegaríamos a aceptar que todo lo fundado en la Justicia para poder funcionar tendría, como sentimiento que es, que ser experimentado, lo cual es absurdo e ilógico al ser la Justicia un criterio ético y objetivo.

Además, debemos considerar la Justicia dentro de ciertos tipo de valores, dentro de los valores morales, los cuales se orientan hacia el hombre, pero no hacia el hombre común y corriente sino hacia aquél que ejercita su libertad y en verdad es libre. Busca, como valor moral regir la conducta del hombre libre, ésto traducéndose en un deber.

Con esto podemos ver, que la Justicia viene, como valor moral, a tener una íntima relación con el ser humano, no concibiéndose como un hecho puro y simple.

"La Justicia es un valor incuestionable, pues sea cual fuere la noción que pueda tenerse del valor, una de sus notas más ciertas es su preferencia sobre el disvalor". (10).

Ahora bien, los hombres cada uno en particular, han preferido siempre la Justicia a la Injusticia. Esto es, digámoslo así, una vivencia "a priori" del espíritu humano, y por ello mismo, en el orden fenoménico, algo tradicional en la historia de la humanidad.

"Virtud, idea, acción, máxima, imperativo, derecho, norma, valor, son aspectos principales o configuraciones conceptuales bajo las cuales se ha presentado la Justicia, en el curso de la reflexión histórica, a la mente humana". (11).

Total o parcial cada una de estas visiones, con alcance objetivo o subjetivo según los casos, todas ellas son válidas, y tratándose de algo tan perteneciente al orden práctico como es la Justicia, es hasta cierto punto indiferente la dirección intencional, con tal que todas apunten al mismo objetivo común.

10).- Soto, Fray Domingo .- "Tratado de la Justicia y el Derecho".- Ed. Reus .- Madrid, 1922.- a pp. 22  
11).- Ídem.- a p. 152.

### 2.3.- LA JUSTICIA COMO ESPECIE DEL BIEN

La Justicia viene a encuadrarse dentro de las diferentes especies del bien, fundándose en datos objetivos relacionados con el ser.

La Justicia se refiere entre otras cosas, a un orden, a una armonía, a una igualdad en las relaciones interhumanas.

La más clara concepción de la idea de Justicia como especie del bien la expone el maestro Preciado Hernández, quien nos dice: "La Justicia exige que a cada quien se le reconozca su derecho, el poder moral de determinar la conducta de su prójimo bajo la razón formal de deuda, y esto no puede entenderse sino en relación con un orden social, que para el ser humano, tiene que fundarse en la naturaleza libre y racional del hombre". (12).

La Justicia viene a ser por lo anterior, una especie del bien, pues postula un orden ontológico relacionado con una comunidad de hombres libres.

El género lo constituye el bien, una de cuyas especies es la Justicia; por lo que todo lo justo es bueno, pero no todo lo bueno es justo.

12).- Preciado Hernández, Rafael.- "Ensayos Filosóficos Jurídicos y Políticos".-Editorial Jus.- México, 1978.- a p. 200.

## 2.4.- EL BIEN

Platón se refiere a este concepto indicando que existe una doble relación entre las ideas, unas están comprendidas en otras, o sea que las ideas forman un organismo articulado, una serie en la cual las más bajas son como fundamento y supuesto de otras más altas. Esta serie termina en una idea que no está comprendida en otra idea más amplia o superior. Esta suma, la "última en el conocimiento", fundamento y supuesto de todas las demás, es para Platón la idea del bien.

En una bella imagen la describe Platón. así como el sol dice en "La República", es causa de la visión y causa no sólo de que las cosas sean vistas en la luz, sino también de que crezcan y vivan, así el Bien posee tal fuerza y belleza que no sólo es causa de la ciencia en el alma, sino que confiere verdad y ser a todas las cosas que pueden ser objeto de la ciencia; y así como el sol no es la vista ni las cosas vistas, sino que está sobre éstas, del mismo modo el Bien no es la ciencia ni la verdad, sino que está sobre ambas, y ambas no son el Bien, sino sólo semejantes al Bien.

La idea del Bien según esto tiene valor absoluto y es la que suministra valor a todas las cosas. Es, a la vez, la última razón del conocer y del ser, de la razón y de lo pensado, de lo subjetivo y de lo objetivo, de lo permanente y de lo mutable, de lo ideal y de lo irreal, escudándose por ello sobre estas determinaciones.

La psicología de la voluntad se refiere a la idea del Bien, exponiendo que los valores son propuestos por el entendimiento como simples razones y no como sentimientos, o sea que son propuestas bajo la razón formal del Bien.

El Bien en sentido ontológico viene a ser aquello que apetece el ser, para llegar a su perfección, siendo de tipo objetivo para la corriente tradicional.

El ser apetece, la voluntad entonces se dirige hacia lo que puede llevar a ese ser a su perfección, o sea se mueve hacia un bien, por ser éste su objeto formal, además de ser análogo.

Dentro del campo de los bienes existe cierta jerarquía por no ser todos igualmente valiosos, es por esto que el Bien se realiza plenamente en los llamados analogados principales (soberano bien, bien ontológico, bien honesto), y por extensión en los analogados secundarios (bien deleitable, bien útil, portador de valor o cosa valiosa); por existir esta gradación podemos entender que existen varias clases de Bienes.

Al hablar en la teoría de los valores, de la polaridad del valor, decíamos que en realidad no existen valores positivos y que la ausencia de valor es a lo que se llama valor negativo; así también podemos entender en mejor forma lo que viene a ser el Bien, si comprendemos su ausencia, su "contrario".

El Bien motiva la voluntad a que ésta se dirige a la perfección del ser existente; lo que la aleja viene a ser el "mal", esto en sentido ontológico.

Este Bien en sentido ontológico, tiene entre otras especies al Bien moral, que se funda en la misma naturaleza humana.

Por lo tanto, "el Bien Moral, es por consiguiente, el Bien ontológico del ser inteligente y libre. Un Bien que para realizarse requiere la libre y espontánea cooperación del ser a que se refiere". (13).

Contrario a las enseñanzas del criticismo kantiano, las morales del bien afirman que el hombre o la mente puede conocer la naturaleza de las cosas, su propia naturaleza y el orden que la rige. Son entonces, morales que se apoyan en una metafísica y se les conoce con el nombre de "morales metafísicas". De acuerdo con los principios de estos sistemas, el Bien antecede al deber, y le sirve a éste de fundamento y razón de ser. Para Kant, el Bien radica en la buena voluntad, y para los estoicos en resistir firmemente y abstenerse con fuerza.

Es decir que una acción es obligatoria por que es buena (morales del bien) y no es buena simplemente por no realizarse

13).- Herrera Figueroa.- "Justicia y Sentido".- Editorial U. N. A. M.- México, 1955.- a p. 206.

por respeto y conforme al imperativo categórico (moral Kantiana), o bien porque el sujeto no sabe resistir inclusive al dolor, o abstenerse de todas alegrías, placeres y satisfacciones hasta insensibilizarse (moral estoica).

Enseñan entonces las morales del bien, que el acto debe ser realizado por ser conducente a un fin valioso ó virtuoso, y sólo por excepción puede ser independiente de la intención que lo anima. Debe ser así, ejecutado o evitado, no solamente para conformarse con una ley que lo impone o lo prohíbe, sino también en virtud de la bondad o maldad inherente al fin al cual está dirigido.

Dentro del paganismo, las escuelas socráticas representadas entre otros por Sócrates, Platón y Aristóteles, se esforzaron por buscar, cuál fuera para el hombre el bien que respondiera mejor a todas sus aspiraciones y capacidades de su naturaleza. Su posición era diferente a la de otros sistemas exclusivistas, que no tomaban en cuenta sino determinada tendencia de la naturaleza humana.

Los sistemas socráticos, si bien con algunas variantes en la forma, establecen que el Bien soberano del hombre es la "felicidad".

Dentro del cristianismo, la moral del Bien, al recibir su fundamento teológico, se afirma como el único sistema de moral que puede exhibir razones inapelables del significado del deber y la obligación moral. Ello por la evidente racionalidad de sus principios basados en la entraña misma de la naturaleza humana.

Aristóteles hablaba de que el fin de la vida humana es la felicidad. "Escojemos la felicidad por ella misma", dice, "y no como un medio para fines ulteriores: elegimos, en cambio, el honor, el placer, la inteligencia... por que nos parece que con ellos llegamos a la felicidad". Pero, ¿en qué consiste esta felicidad o bienestar y cuáles son los medios que a ella conducen?. La felicidad sugiere Aristóteles, está determinada por el fin mismo para el cual el hombre fue hecho: el fin de la existencia humana es aquella forma de bien peculiar al hombre, o el bien propio de criatura racional.

Con lo anterior podemos apreciar que se busca, no la perfección de nuestra naturaleza, sino la posesión de algo que pudiéramos llamar "bien último y supremo"; sin embargo, resulta que el objeto propio de nuestra tendencia racional o voluntad, es el "Bien", no siendo la felicidad sino una consecuencia de

haberlo alcanzado. No es posible sin desvirtuar la virtud, buscar la felicidad independiente del bien.

Formalmente considerados, son distintos Bien y felicidad; pero materialmente considerados, ambos conceptos llegan a ser la misma cosa, pues no seremos felices sino por la consecución del Bien.

El Bien llega a ser el fin absoluto y supremo de la voluntad.

El Bien Moral puede encuadrar una serie de tipos de bienes; entre otros, al bien honesto, al bien deleitable y al bien útil; el analogado principal es el bien honesto, considerado éste como la cosa en sí misma hacia la cual tiende la voluntad.

El bien deleitable representa el reposo del apetito en la posesión del bien honesto; y el bien útil es el medio que conduce a un Bien final.

Tomando en cuenta estas subdivisiones, el pensamiento filosófico ha formulado, a través de la historia, tres sistemas generales por los cuales se valora la vida moral, ellos son: la concepción utilitarista, la hedonista y la del bien racional.

La concepción utilitarista considera que el Bien Util es el principio rector de todos los valores morales.

El hedonismo considera como principio rector del valor moral, el placer o la satisfacción, descartando todo tipo de dolor o sufrimiento, a los cuales califica como malo.

La concepción del bien racional fundamenta la importancia del Bien honesto, del Bien en sí; pues es lo que verdaderamente busca la voluntad de un ser libre e inteligente, claro sin descartar por completo la ayuda que pueda proporcionar determinado momento, tanto el bien útil como el deleitable, para alcanzar el bien honesto. pero no prescinde del dolor y del sufrimiento, que en ocasiones representan caminos de perfeccionamiento y, por lo tanto se convierten en Bienes tangibles.

Con esto podemos decir que el Bien moral natural tiene como fundamento al ser humano, a su naturaleza con sus características, como son la libertad, la voluntad y la inteligencia.

## 2.5.- LA JUSTICIA COMO VIRTUD

La Justicia llega a concebirse o a calificarse como una virtud de tipo universal.

Y se califica así, simplemente, por el carácter y la gran amplitud de este concepto, pues viene a ser, de alguna manera un principio de orden y armonía, "expresa únicamente la exigencia de que sucede aquello que debe suceder, que sea una exacta correspondencia entre el hecho y la norma a ella referente". (14)

En el campo ético, Platón eleva la Justicia a principio regulador de toda la vida individual o social y asimismo, rechaza toda la concepción que tienden a asignarle una función específica o una esfera particular de aplicación.

En este pensador, podemos encontrar la mayor referencia a la Justicia como virtud, como máxima virtud.

La Justicia individual de Platón postula la jerarquía debida entre las tres partes del alma humana y sus respectivas virtudes.

La Justicia, así comprendida, concebida y entendida, significa la virtud que armoniza y rige tanto el obrar de los individuos considerados separadamente como el de las multitudes reunidas, ordenando parte del alma en el individuo, y a cada individuo en la sociedad, al bien de la totalidad correspondiente.

Cicerón la concibe como un hábito o disposición del alma que da a cada uno lo suyo o conveniente en razón de su dignidad sin atender a la utilidad común.

Debemos considerar como importante la relación que puede

14).- Del Vecchio, Giorgio.- 'La Justicia'.- Editorial Góngora.- Madrid, 1925. a p. 11.

existir entre la Justicia y la Virtud, ya que esta última viene a ser un hábito recto. El bien y la ley moral proporcionan el criterio de rectitud de cada virtud, pero no se identifican con éste.

Es común entre algunos pensadores, asimilar la virtud a "una disposición habitual hacer el bien", sin embargo, no están de acuerdo en cuanto a la facultad que le sirve de base: pues la refieren, tanto a la inteligencia como a la voluntad, y hasta los apetitos sensibles.

En la teoría intelectualista de Sócrates, se hace virtud sinnónimo de "ciencia del bien", ya que según este filósofo, "nadie es malo a sabiendas o voluntariamente". Se observa al respecto, que si es cierto que el conocimiento del bien (ciencia), es necesario a la virtud, no es suficiente, pues en la práctica muchas veces se hace el mal a sabiendas.

Para los hedonistas la virtud es, ante todo un arte o técnicas para asegurar el goce sensible y placentero.

Otros pensadores equiparan la virtud con el ejercicio de los sentimientos, como la simpatía, compasión, etcétera.

Kant, en su Voluntarismo define la virtud como "la fuerza moral que exhibe la voluntad del hombre en el cumplimiento de su deber". (15).

Existen diversas definiciones de lo que es la Virtud, entre otras, podemos encontrar la que considera a la Virtud, como una disposición habitual de hacer el bien, con lo que viene a ser una disposición permanente y no un estado de alma pasajero. No está constituido por actos esporádicos, sino que es un hábito que informa toda la vida. "Hombre virtuoso, es el que encuentra placer en hacer actos de virtud", dice Aristóteles. (16).

Para San Agustín, virtud es "la buena cualidad del ánimo por cual se vive y del cual nadie usa mal".

15).- Kant, Emanuel.- Selección y notas de Arnaldo Córdova.-Principios Metafísicos, de la Doctrina del Derecho.- Dirección General de Publicaciones de la U.N.A.M., México, 1968.

16).- Aristóteles.-"Ética Nicomaquea".- Ed. U.N.A.M.- México, 1956. a pp.129

Por todo lo anteriormente anotado, se puede definir que la virtud es, esencialmente una disposición o modalidad de la voluntad, bajo las luces de la inteligencia.

Las virtudes se han clasificado en diferentes formas, he aquí una de ellas que consideramos importante. De acuerdo con la facultad de que perfeccionan, tenemos virtudes intelectuales y morales. las primeras tienden a perfeccionar la inteligencia y las segundas la voluntad y demás tendencias.

Las importantes para el presente trabajo, son las segundas, o sea las morales, que pueden reducirse a las cuatro virtudes cardinales ya especificadas por los antiguos pensadores: prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

Antes de continuar con el estudio de estas cuatro tipos de virtudes, es conveniente observar otras clasificaciones.

Por razón de su objeto, el bien específico que se proponen las virtudes son: teologales y naturales. En el primer caso se encaminan hacia el bien absoluto y vienen a ser la fé, la esperanza y la caridad, de cuya naturaleza se ocupa la Teología. En el segundo caso se encamina hacia el bien dentro del orden natural y perfeccionan al hombre y sus facultades, así como a las sociedades humanas.

Desde otro punto de vista suelen clasificarse igualmente las virtudes en: personales, que perfeccionan al individuo que las posee; sociales, que lo hacen más apto para procurar el bien de los demás; religiosas en el sentido de sus deberes para con la divinidad.

Ahora bien, las virtudes morales, de las que hablamos anteriormente suelen ser conceptuadas como a continuación se expresa.

La Prudencia o Sabiduría es definida por Aristóteles como "la Virtud que nos dirige en la elección y operación". Podemos decir igualmente que es la noción concreta de cuanto se ha de hacer en lo relativo a la dirección de la conducta. Tiene por objeto enseñarnos, en cada circunstancia, a relacionar y ordenar rectamente los medios a los fines, en vista de la consecución del bien verdadero a la naturaleza humana.

Entre las funciones propias de esta virtud podemos enumerar: el hábito de la reflexión, el juicio, la decisión o determinación de la voluntad. Entre las virtudes anexas a la prudencia podemos señalar el buen consejo y el recto juicio o sentido común.

La Justicia es otra de las virtudes morales, que en este caso nos interesa ver los elementos que hacen de ella una virtud.

Su expresión sugiere la idea de aquello que se ajusta o conforma a algo que le sirve de norma, medida o regla objetiva, es decir que se nos presenta como debe ser.

En general, la Justicia ordena todas las demás virtudes, al bien del individuo o de la sociedad.

Tenemos que distinguir el caso de la virtud moral de la Justicia individual o Justicia subjetiva, de la Justicia objetiva, que no atiene a la buena disposición del sujeto, sino a la adecuación del acto al fin valioso.

Entre las virtudes anexas a la Justicia cabe considerar la obediencia y la veracidad: por la primera se tributa a los superiores el honor y su misión que les son debidos; y por medio de la segunda se hace conocer al prójimo la verdad a que tiene derecho.

La fortaleza y la templanza son otras virtudes morales; a la primera se le designa como decisión del ánimo, capacidad para sobreponerse a las dificultades y peligros que exceden la medida ordinaria. Como virtudes anexas podemos citar: la magnificencia, la paciencia, etcetera.

A la templanza se le designa como la moderadora de los placeres de los sentidos.

Las virtudes morales en general y las cardinales especialmente, son muy importantes en el hombre; y sólo practicándolas con equilibrio y dominio de sí mismo, así como la convivencia ordenada y pacífica en la sociedad.

## 2.6.- AXIOLOGIA JURIDICA

La axiología contemporánea, la reflexión en torno al valor, considera a los valores no sólo como objetos que no son las cosas, que no poseen ser, sino también como independientes del sujeto que los capta o aprende.

Además de la existencia y del conocimiento del valor, la axiología establece la meditación en torno a la realización de los valores, lo que presenta un interés peculiar en el cambio de la ética.

La meditación en torno a los valores, surgió en las postrimerías del siglo pasado, logrando en nuestros días un avance considerable.

"El plexo axiológico jurídico que preside la Justicia no está constituido aquí en forma arbitraria sino que pretende emerger del fondo mismo de la existencia del hombre, desde los arcanos contactos de su existencia con otros hombres de este mundo". (17).

Mundo, sociedad y persona, como dimensiones unitarias del ser del hombre, son armonizados por la Justicia.

Ella es la organizadora de la libertad, en tanto sinónimo de la existencia humana.

En toda libertad interferida por otra se hace presente el valor Justicia, centro del campo axiológico. Acompaña a los valores orden, seguridad y poder, donde quiera que la libertad tome contacto con el mundo; también los valores jus-societarios: solidaridad, cooperación y confraternidad, están siempre íntimamente ligados al valor Justicia en toda realización de conducta.

17).- Messner, Johannes.- op. cit. en nota 4.- a p. 249.

Consecuentemente, los valores jus-personales de paz, concordia y prudencia van precedidos por la Justicia. Ella toma contacto con todos, los modela.

La Justicia consiste, según la vieja concepción, en dar a cada quien lo suyo: es el valor superior de la escala axiológica jurídica; virtud por excelencia le llamó Aristóteles y desde antes de Platón se define como virtud, cuyo sentido se vincula estrechamente con lo "bueno", y lo "santo", lo "verdadero" y lo "bello".

"El sentimiento de Justicia es emoción por equilibrio, la simetría, la igualdad de méritos y recíprocas recompensas. (18).

Debemos dejar clara la distinción que existe entre la axiología dentro de la teoría de los valores: la primera tiene por objeto la estructura formal del mundo de los valores, la delimitación de cada valor, la relación entre los diversos valores, así como las leyes formales que gobiernan a cada valor y las relaciones de los valores entre sí. La segunda, en cambio, enfoca los contenidos de los valores. La primera es referida a valores y la segunda es propiamente estimativa.

Sobre la axiología de la Justicia existen varios ensayos que hablan de esto, inspirados en diversas disciplinas, entre ellas: las matemáticas, pues los pitagóricos comparan la Justicia como un número elevado al cuadrado; ejemplo:  $4 = 2 \times 2$ , en atención al hecho de que también la Justicia retribuye una cosa con otra igual; no idéntico pero sí equivalente.

Sin embargo, con este esquema no se comprende el carácter específico formal de la Justicia, ni tampoco se le delimita adecuadamente con respecto a otros fenómenos.

Dentro de la Lógica, en la esfera de la Lógica se comprenden juicios, silogismos y conceptos. Sólo los conceptos muestran modalidad en sentido propio. La esfera Lógica abarca objetos, pero no constituye una esfera trascendente. sus objetos no son actos, sino estructuras objetivas con legalidad propia, las cuales, sin embargo, no subsisten en sí, sino sólo como objetos de un pensamiento posible.

18).- Messner, Johannes.- op. cit. en nota 17. a p. 57.

Scheler intentó establecer reglas generales para toda la teoría de los valores (inclusiva para la Justicia). Según este autor, existen valores propios frente a valores consecutivos, es decir, aquellos que se ofrecen en intuición inmediata como medios para la realización de los primeros. Por otra parte, distingue los valores personales de los valores de cosas.

Desde el punto de vista de la materia, admite cuatro especies de valores propios cuya jerarquía progresa de los más bajos a los más altos según la siguiente tabla: 1).- Los valores de lo agradable y desagradable; 2).- Los valores vitales; 3).- Los valores espirituales, que a su vez, se dividen en: los valores estéticos, los valores de lo justo y de lo injusto, los valores del conocimiento de la verdad y 4).- Los valores de lo santo y lo profano.

Si en la axiología la meta consistía principalmente en hacer evidente su existencia, mientras que su manera de ser constituía por lo pronto un asunto accesorio, en el supuesto de la axiosofía la situación es a la inversa.

En el campo de la axiosofía se niega la demostrabilidad racional de la vigencia de los contenidos axiológicos, excepto de los teóricos, a sea de la verdad.

Se afirma que sólo los valores teóricos poseen vigencia objetiva de modo demostrable. Es importante tomar en cuenta los métodos de la axiología y de la axiosofía de la justicia; de la primera son: a).- el lingüístico y fenomenal; el lingüístico parte de las palabras con el propósito de encontrar las cosas a que ellas se refieren; el método fenomenal parte de las cosas de los fenómenos, y tiende luego a sus designaciones; es muy importante complementar el lingüístico con el fenomenal; b).- intuición estigmática y conspectiva; se debe tomar en cuenta que la primera es percepción de la esencia, aprehensión directa que perfora y penetra, corresponde a la esfera del ser ideal a la percepción sensorial en la esfera del ser real; c).- el sentimiento de evidencia; el conocimiento al que se llega mediante los métodos lingüísticos, fenomenal e intuitivo, provoca, un testimonio de su acierto, un sentimiento de evidencia. Este es un sentimiento intelectual.

De la segunda, a sea de la axiosofía de la Justicia, son: a).- experimentos en casos; b).- intuición estigmática y conspectiva y el sentimiento de evidencia.

La axiología se ocupa de la estructura formal de los valores, por consiguiente, de la Justicia; toda axiología jurídica tiene como manantial el valor de lo justo, vale decir coexistencia armónica y libre de las personas según proporción e igualdad o lo que es lo mismo, toda axiología parte del Bien Común.

## 2.7.- DIVISIONES DE LA JUSTICIA

Ha habido diversas connotaciones de la Justicia a través de los años; los autores la han dividido desde diversos puntos de vista.

Messner subraya que la medida del deber de Justicia puede ser de doble carácter: 1o., la estricta igualdad, cuando alguien tiene una pretensión jurídica fijamente determinada; 2o., la igualdad proporcional, cuando se trata de una pretensión referida al bien común; para este pensador, ésta es la medida de la Justicia cuando se trata de la pretenciones de grupos sociales a la parte que se les debe en el bienestar económico de la comunidad de acuerdo con su participación en la cooperación social; asimismo, es aplicable a las cargas que el legislador distribuye por razón del bien común y cuya medida, dice Messner, debe hacerse según la igualdad proporcional, es decir, de manera que las cargas exigidas por el bien común sean relativamente iguales para todos, de acuerdo con sus relativas posibilidades.

Define este autor que, no hay ninguna clasificación de Justicia que pueda abarcar a toda la realidad social en todas sus relaciones y concretamente en la complicación actual de estas relaciones. Más una correcta clasificación sería la que permite una clara separación de Justicia natural y Justicia legal, con las obligaciones que se basan inmediatamente en el derecho positivo.

La Justicia tradicionalmente se divide en general o legal y particular, esta última se subdivide en distributiva y conmutativa.

Esta división se funda, según se considere los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, en relación con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad.

La Justicia viene a regular derechos, trátase de derechos de sociedad regulados por la Justicia legal o de los particulares que regula la Justicia particular.

La Justicia particular se subdivide en Distributiva y Conmutativa al tener el hombre derechos frente a la sociedad y frente a los particulares.

La Justicia general exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común.

"Aristóteles compara la Justicia rigurosa a la regla de hierro que usaban los arquitectos atenienses y que no daba sino una medida rígida e inflexible y la equidad, a la regla de plomo en uso entre los arquitectos de Lesbos y que se plegaban a todos los accidentes y formas de las piedras y la única que daba medidas exactas". (19).

La Justicia Distributiva regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuible, el bien común útil.

Para Leclercq es la regla de igualdad en la desigualdad social.

El criterio racional en esta relación, es el de una igualdad proporcional, ya que no todos los particulares son iguales ni contribuyen en la misma proporción al bien común.

El sujeto activo, titular del derecho es siempre la persona individual, mientras que el sujeto pasivo u obligado, es la autoridad social y por ello la Justicia Distributiva es problema de los gobernantes, según este autor.

Este tipo de Justicia se manifiesta por el cuidado de la autoridad en distribuir cargos y responsabilidades, honores, posiciones y oportunidades en forma proporcionada a las aptitudes y méritos de los súbditos; éste tipo de Justicia descansa sobre el principio según el cual: personas diferentes deben ser tratadas en forma diferente, en proporción sus diferencias.

19).- Vargas Montoya, Samuel.- "Ética o Filosofía Moral".- Editorial Porrúa.- México, 1970.- a p. 157.

Para Vermeersch, tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartir, y por indirecto solamente las cargas.

La Justicia Conmutativa rige las operaciones de cambio y en general todas las relaciones en que se comparan objetos, prescindiendo de las personas, ya que debiendo considerar las colocadas en el mismo plano, sobre un plano de igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias individuales. Se prescinde de las personas porque el carácter de éstas nada influye para determinar la equivalencia entre los objetos de la comparación, entre los objetos del cambio, o entre la infracción y la sanción.

La idea de igualdad en la noción de Justicia, se aplica bajo la forma de una ecuación aritmética, en la que se comparan solamente dos términos.

Este tipo de Justicia viene a regular los contratos y en general las transacciones comerciales y actividades afines: quien vende a precios exagerados sobre el costo de producción de la mercancía, quien no se atiene a lo estipulado en sus contratos de trabajo, falta a la Justicia Conmutativa.

Creemos que éstos tipos de Justicia son los que se pueden dar en la vida social y jurídica, encuadrándose dentro de estos tipos todas las relaciones que en relación con la Justicia se puede dar.

## 2.8.- LA JUSTICIA Y LA DIVINIDAD

"Por radicar tal vez la Justicia en la divinidad como uno de sus más señalados atributos, la Justicia entre los hombres se concibió a su vez, en la antigüedad más remota, no tanto como la relación intersubjetiva de crédito y débito, con arreglo a la noción a que hoy estamos acostumbrados, sino ante todo como perfección individual, y más aún, como suma de perfecciones". (20).

Ahora bien, éste carácter a la vez interior y general de la Justicia es aún plenamente válido en Platón y parcialmente válido en Aristóteles.

En las fases más antiguas del pensamiento, la Justicia parece concebirse solamente en un sentido genérico de correspondencia con algo preestablecido. Semejante concepción no desaparece, aún cuando en el transcurso del tiempo se va dibujando una idea más precisa y específica de la Justicia.

Las diferentes doctrinas o concepciones coexisten en esta materia, frecuentemente mal definidas y en parte mezcladas, no siendo siempre fácil el discernirla rigurosamente según un orden sistemático.

En el mundo oriental, especialmente allí donde domina una concepción monoteísta y ética del universo, el predicado de la Justicia se atribuye ante todo a la misma divinidad, para connotar la infalible proporción y armonía intrínseca de los deseos.

Por lo que se refiere a los hombres, según la misma concepción, la práctica de la Justicia se hace consistir, total e independientemente, en el cumplimiento de los deseos de la divinidad. Este cumplimiento implica, sin embargo, una relación con las otras personas.

20.- Ossorio, Angel.- 'La Justicia'.- Ed. Jurídicas, Europa-América- Buenos Aires.- 1961, a p. 57.

La Justicia consiste en el reparto de todos los bienes y males entre todos y cada uno de los hombres y otros recipiendarios según las reglas del derecho natural.

En el Antiguo Testamento, el varón "justo" es el que se conforma en todos sus actos, sean individuales o sociales, a la voluntad divina, y su Justicia subirá de punto en razón directa de esta conformidad ("de Dios le viene al hombre su Justicia"), dira más tarde San Agustín en numerosos lugares; y esta concepción está tan lejos de haber sido eliminada en el curso de la especulación filosófica, que todavía en Wolff, el maestro inmediato de Kant, nos encontramos con cuestiones que relacionan a Dios con la Justicia.

"En el día del juicio final el mundo se halla concluido. En ese día Dios hará Justicia; enjuiciará todos nuestros actos en sus móviles más ocultos y en atención a sus consecuencias más remotas. Todos serán enjuiciados simultáneamente, de suerte tal que ningún pecador escapará y ningún justo quedará sin su recompensa. Castigo y premio serán distribuidos con arreglo a criterios uniformes". (21).

En este sentido, la Justicia cobra la forma de Justicia Distributiva. Esta Justicia divina de forma distributiva no concierne sólo a algunas personas; comprende, muy al contrario, a todos los hombres.

21).- Goldchmidt, Warner.- "La Ciencia de la Justicia".- Ed. Aguilar.- Madrid, 1958.- a p. 9.

## 2.9.- LA JUSTICIA EN SAN AGUSTIN Y EN SANTO TOMAS

Importante es el tomar en cuenta a pensadores que de un modo o de otro se relacionan con el presente tema, y así podemos tomar en cuenta el pensamiento de San Agustín y Santo Tomás.

El sentido totalista platónico es retomado por San Agustín que pensaba como "indecorosa la parte que no se acomoda al todo". "La idea de que todo, fundando las concordancias de leyes y doctrinas que condicionan al bien común está repetida una y otra vez en la obra del Obispo de Hipona. El pensamiento Agustino aunque a veces se expresa en forma parecida al de Aristóteles está impregnado por el espíritu de Platón".

"Si hubiese sido dada una ley capaz de vivificar, entonces realmente de la ley procedería la Justicia, pero es mediante la gracia divina que es cumplida perfectamente la ley, de modo tal que ésta, fue dada para que se buscara la gracia, y la gracia concedida para que la ley se practicase. En Cristo y por Cristo es que se realiza en nosotros, el ideal de Justicia y de la ley plenamente".

San Agustín dice que la Justicia no es hija de las obras vacías sino de la Fé. Despojada de la gracia una ley de Justicia, no es sino un remedo de Justicia; obrar la verdadera Justicia mediante la fe es salvación, pues, "en la medida que lograses ser justo serás también salvo".

"Amor del sumo bien" es la Justicia en la tesis agustina, donde ella atribuye dignidades y jerarquías que conecta al hombre con su comunidad y su Dios. La virtud de la Justicia es primerísima y su práctica perfecciona todo el ser al proveerlo de las precisas pautas que unifican armónicamente el todo en el tiempo.

"Con la Justicia acontece algo parecido a lo que ocurre con la obra genial: aparece paradójicamente y desorienta al común de

Los hombres, se adelanta en el tiempo y desconcierta, pero poco a poco, su sola presencia va imponiendo un clima natural que permite comprenderla. El éxito que termina obteniendo la obra, que de primer momento no había gustado, cumple una transformación del gusto público". (22).

Después de los esfuerzos de Platón, Aristóteles y San Agustín para resolver el arduo problema de la Justicia aparece en el plano filosófico Santo Tomás de Aquino.

Todo el pensamiento "tomista", vuelca su intención alrededor del pensamiento Aristotélico y en el problema de la Justicia.

Para este pensador, toda actividad social pertenece al Bien Común, siendo éste el objeto de la Justicia legal.

"La Justicia es virtud general en su giro de Justicia legal. Ordenada al Bien Común, al hombre en sus relaciones con otros a esta Justicia ordenadora del Bien Común la llama virtud general y por idénticos fundamentos a toda injusticia como pecado común". (23).

Los cuatro grandes pensadores del genio helénico y cristiano dieron las notas esenciales que armonizadas estructuraron la solución del problema de la Justicia.

La dimensión totalizante vista por Platón y enlazada al juego alternante impuesto por Aristóteles, logró el tono existencial y pleno del sentir temporalizante de San Agustín y del pensar social de Santo Tomás.

"El hombre experimenta su propio ser como un deber ser, ahincado en su realidad profunda, en su radical y primario sentido. La dimensión social del vivir, del convivir, no es una agregada a la vida sino uno de los modos originarios de pertenencia al constituir la solidaridad humana la condición por excelencia de nuestro ser de hombres, el carácter esencial de convivencia, transparence en el contenido colectivista de toda Justicia". (24).

22).- Radbruch, Gustav.- "Introducción a la Filosofía del Derecho".-Ed. F.C.E., brevulario No. 42, México, 1951. a p. 66.

23).- Recasens Siches, Luis.-"Panorama del Pensamiento Jurídico del Siglo XX".- Ed. Porrúa.- México, 1968. a p. 59.

24).- Recasens Siches, Luis.-"Los Temas de la Filosofía del derecho". Ed. Letras S.A. - México, 1965. a p. 82.

En el artículo 12, de la Cuestión 58, de la Suma Teológica, sostiene que la Justicia legal o social es evidente la más preciosa de todas las virtudes morales. No deslinda los campos de la moral y del derecho. Sigue muy de cerca el pensar Aristotélico y es sistemático su empeño de desdibujar los límites jurídicos y morales. Alaba la Justicia por constituir un bien de otro.

La noción de Justicia sugiere a todos inevitablemente la idea de una cierta igualdad, desde Platón y Aristóteles, pasando por Santo Tomás, hasta los juristas y filósofos contemporáneos, todos está, de acuerdo en éste punto.

Para Santo Tomás, Justicia significa igualdad, y puesto que pertenece a la Justicia rectificar los actos humanos es preciso que actúen dos agentes diferentes.

En su "Suma Teológica", nos dice que el objeto de la Justicia no es, en las cosas exteriores, su fabricación, sino la manera de servirse de estas cosas para la utilidad de otro.

Santo Tomás fue valiente del personalismo, sabiendo infundir en la Justicia un contenido que no tuvo en la antigüedad clásica, la cual no pudo elevarse jamás al concepto de la persona.

A través de la historia se ha hablado de la justicia divina y de Justicia Humana, se dice que el acto que no es enjuiciado por la Justicia Humana lo será tarde o temprano por la Justicia Divina; sin embargo, ésta idea está dependiendo de una fe, de un dogma, lo cual no puede ser definitivo para la aplicación o no aplicación de la Justicia, pues si aceptamos ésta idea tendríamos que condicionar la Justicia a la Fé, lo cual no puede realizarse, por ser la Justicia una cuestión de humanos y no solo creyentes; la Justicia se debe realizar independientemente de que quien la realice tenga fe o no, o de que el beneficiario del acto justo crea en la divinidad.

La Justicia que tratamos en este trabajo, es y debe ser independiente de la llamada Justicia Divina, nos interesa la primera y ésta debe ser el motivo de nuestro estudio y dedicación.

## 2.10.- LA JUSTICIA Y LA ETICA

La Justicia como virtud, es un elemento de la ética, precisamente por ser ésta la doctrina de las virtudes y del bien obligatorio.

La Etica, a su vez pertenece a la teoría de los valores. Tanto Ulpiano como Cicerón relacionan a la Justicia con la Etica.

Goldchmidt nos dice que "mientras en la Etica la Justicia no parece sino como poder ejecutivo, en cuanto se esfuerza en dar a cada cual lo que le corresponde en virtud de una legislación heterónoma, en la órbita del derecho, la Justicia adquiere una función atributiva al tomar la forma de una legislación que atribuye a cada cual algo para que llegue a ser suyo siguiendo principios autónomos".

Se debe tomar en cuenta que si se considera la Justicia desde el punto de vista de la virtud, nunca se sale de la esfera individual, mientras que el derecho como ciencia social se interesa sobre todo por la concatenación de las conductas justas. Habida cuenta de este hecho, cualquier conducta justa, por virtuosa que fuere, resulta fraccionada en comparación con la totalidad de las conductas justas.

Existe una estrecha relación entre la Justicia y la Etica al ser la primera un criterio típicamente ético, al tratarse de un principio destinado obligatoriamente a dirigir la acción humana; además, la Justicia viene a ser un bien y la ética es la disciplina filosófica que determina el concepto de lo bueno, del bien, describe los elementos, cualidades o características que le son propios y que sirven de base a la buena voluntad y que dan validez a las normas por las que se rige la conducta moral.

La Escolástica define a la Etica como la ciencia del recto orden de los actos humanos conforme a los principios fundamentales de la razón; en esta última se distingue de la teología

moral, la cual va de acuerdo con principios de la revelación.

Platón, al hablar de las virtudes fundamentales se refiere a la Etica, y siendo la Justicia la que armoniza todas las demás virtudes, ya marcaba este pensador una relación entre la Etica y la Justicia.

No hay duda que Platón, en ciertos diálogos, habla de una moral del mundo, siendo Dios el Bien Supremo y éste (el mundo) el plano de la perfección. En otros diálogos, las ideas morales de Platón, hacen una valoración de lo bienes terrenos.

Aristóteles enseña que a cada ser le es propia una esencia y con ella, una determinada actividad. Todo ser se transforma gracias a una finalidad intrínseca del mismo, y se transforma en cuanto convierte en acto sus mejores posibilidades.

Partiendo de esta idea se construye la Etica. El punto de partida, en Aristóteles, no es la idea abstracta del bien supremo, sino la naturaleza del hombre y la actividad que por su esencia le es propia. Aristóteles no determina el camino mediante el fin, sino el fin mediante el camino. El hombre es un "ser racional"; la actividad racional, el pensamiento es la expresión de su esencia, el camino para la realización de su fin, "de su bien supremo". En el pensamiento consiste, pues, la "virtud" del hombre, la vida teórica está por encima de la vida práctica. Pero aún las mismas virtudes prácticas del dominio de sí mismo, de la templanza, de la fortaleza, etc., representan la hegemonía de la razón sobre la conducta. Por eso toda virtud, entre ellas la Justicia es el verdadero término entre dos vicios, término medio no aritmético, sino racional. Encontrándose en esto la valoración, genuinamente griega, de medida y forma, de limitación de sí mismo y de figura, de armonía y unidad.

El carácter de la filosofía aristotélica explica su orientación enciclopedista: todo lo que existe tiene igual derecho a ser estudiado. Aristóteles mismo es fundador de varias disciplinas; no sólo es el padre de la Lógica; lo es también de la Historia natural, de la Psicología, de la Etica, de la Poética, y de la Teodicea.

En términos generales podemos decir que tanto la Justicia como fin del derecho y estudiada por la Sociología Jurídica y la ética vienen a formar parte de la axiología, y ésta viene a encuadrarse dentro de los valores de la sociología.

Las virtudes se dividen en individuales y sociales, y entre estas últimas figura la Justicia, así como también en las individuales.

## 2:11.- LA JUSTICIA Y LA SOCIOLOGIA JURIDICA

Dentro del área de la Sociología Jurídica, se debe distinguir entre los criterios de atribución y estructura formal de la Justicia.

El pensamiento de la edad media coloca al lado de la Justicia como virtud la doctrina de la ley natural ética que contiene los criterios de atribución

En la Etica a Nicómaco, de Aristóteles, se encuentra al principio la captación de la Justicia como virtud más exactamente, y no como virtud especial, sino equiparando la Justicia y la Virtud, la cual, desde luego, ya se remonta a Platón, se conserva en Cicerón y es aceptada por la Teología Cristiana.

Sin embargo, Aristóteles insiste especialmente en el concepto de la Justicia que tiende a establecer el equilibrio entre los intereses de los miembros de una sociedad. De éste modo la Justicia como virtud individual que estatuye el equilibrio dentro del alma, es trasladada a la esfera social. Desde éste punto de vista hace la distinción entre Justicia Conmutativa y Distributiva, añadiendo la Justicia Legal como equivalente a la virtud general en lo social, que se refiere a los individuos como ciudadanos quienes, según el principio de igualdad, deben contribuir a las generales y cumplir lo prescrito por la ley.

La Sociología Jurídica, al estudiar los principios y fines fundamentales del derecho, está íntimamente ligada con la Justicia, pues ésta es estudiada por la misma Sociología Jurídica por ser, junto con el Bien Común y la Seguridad Jurídica, los fines esenciales y primordiales del Derecho.

La Sociología Jurídica asigna a cada una de las ciencias del Derecho particular su objeto propio, y al mismo tiempo lleva la unidad tal pensamiento jurídico al establecer la validez de los conceptos jurídicos fundamentales, asimismo toma en cuenta los criterios racionales éticos que fundan el derecho y que construyen su causa final, como son la Justicia y el Bien Común.

## 2.12.- LA JUSTICIA Y EL AMOR

Se podría pensar que, para que se practique la Justicia no se necesita de ningún modo el amor ni la amistad.

La Justicia se ha dicho repetidamente, es fría, impersonal, racional, y si bien no es propiamente egoísta, si se halla, al menos, situada cerca de los linderos del egoísmo: pues al ejercitarla "nunca doy nada de lo que es mío"; en cambio el amor es cálido, emotivo, netamente personal y ajeno y contrario en absoluto, incontestablemente, a cualquier actitud que, aún de lejos, tuviera alguna semejanza con el egoísmo.

Amor y Justicia, dice Gómez Robledo, representan "dos alteridades que pueden y deben, sin duda, conjugarse en la síntesis vital, pero que son del todo distintas en su orden de especificación". (25).

Estos dos órdenes vienen a ser heterogéneos y si han de coexistir y penetrarse ha de ser a condición de conservar cada uno su legalidad típica .

Es evidente que la Justicia como virtud exige algún grado de amor.

Y desde luego toda virtud es bondad, y consecuentemente no se concibe la bondad sin amor

Sin embargo, por lo que respecta a la Justicia objetiva, podríamos decir que se puede cumplir sin amar al titular del derecho subjetivo.

25).- Gómez Robledo, Antonio.- "Meditación Sobre la Justicia".-Fondo de Cultura Económica.- México, 1963. a p.37

Con esto podemos ver que el amor si puede influir en la Justicia como virtud, más no necesariamente en la aplicación de la Justicia de tipo objetivo, la cual hace a un lado cualquier concepto sentimental.

En absoluta contraposición con la idea de que la Justicia y el Amor no se influyen ni se compenetran, y de que se trata de dos entidades totalmente ajenas, se ha llegado a afirmar que "entre el Amor y la Justicia no media ninguna barrera".

Nos dice San Agustín que, "toda virtud es amor", para Leibniz es "caridad que sigue los dictámenes de la sabiduría".

Aunque es claro que no podemos llegar a confundir estas dos cuestiones, si, en cambio, podemos pensar en que no llegan a ser totalmente ajenas una a la otra.

Gómez Robledo nos dice que entre la Justicia y la amistad no existe una línea rígida, sino que hay una zona indeterminada que, a juicio del propio autor, estaría cubierto por la equidad. (26).

Brunner señala el sentido de la Justicia como virtud, pero también el que tiene como medida objetiva de ciertas relaciones e instituciones.

Para este pensador, Amor y Justicia aunque pueden conectarse, significan cosa distintas. El Amor es siempre personal y nunca objetivo. La manera más elevada en las relaciones inter-humanas es el Amor y no la Justicia.

La relación determinada por el Amor es mucho más personal que la determinada por la Justicia. Mientras el amor representa la suma y compendio de todos los bienes morales, de la Justicia en cambio no puede afirmarse tal cosa.

26).- Gómez Robledo, Antonio. "Meditación Sobre la Justicia". Fondo de Cultura Económica.- México, 1963. a p. 35

La Justicia tiene que ver, continúa este pensador, no con la persona directamente como tal, sino con la persona en relación con algo que ya no es persona. El supuesto básico de la justicia es la idea de la pertenencia. Por la idea de la Justicia, el hombre se ve inserto en un orden, en una estructura que ordena la totalidad de la vida. La coexistencia de cada uno de los datos naturales de vida humana. La idea de la Justicia no pertenece a la ética de las personas, sino a la ética de los ordenamientos o de las instituciones.

Para Brunner, si se quiere obtener un claro conocimiento de la Justicia, es necesario que coincidamos con lucidez su diferencia y su oposición esencial frente al amor.

Ahora bien, ésta oposición esencial no significa la necesidad de una disyuntiva entre Amor y Justicia. La esencia de la Justicia es fundamentalmente diferente de la esencia del Amor.

La Virtud es el amor al bien, y cada virtud es específica porque entraña una habitual inclinación; pero si la Justicia constituye una virtud, es imprescindible que consista en una arraigada propensión a practicar el bien en favor de otras personas, dado que se trata de una virtud esencialmente social.

El Amor es algo completo, diferente a la Justicia, en su sentido objetivo. Cuando somos justos y obramos con justicia, damos al prójimo aquello que le corresponde, aquello a lo que tiene derecho; así, en éste sentido la Justicia es imparcial, exacta, racional y sobria, y en cambio el amor no se puede reducir a una forma racional.

Para Brunner, "la Justicia es siempre el supuesto para el amor", pero la Justicia no debe ser nunca atropellada o arrollada por el amor. El amor puede siempre dar más que lo que la Justicia reclama pero nunca debe dar menos". (27).

Amor es siempre más que el reconocimiento de los derechos de un ser humano; pero precisamente por tal razón no puede nunca negar que otro el otro tiene derecho a esto o aquello.

El auténtico regalo del Amor comienza allí donde la Justicia ha sido ya cumplida.

Se ha dicho que sólo el Amor garantiza que todos los motivos que obstaculizan el camino de la Justicia, desaparezcan o dejen de actuar.

Joaquín Xirau, filósofo, español, ha tratado de fundar una cosmovisión centrada en torno de la vivencia amorosa, entendido ésta a manera de una compenetración general de todos seres. Y así dice en su obra, "Amor Y Mundo", "sólo me hallo en cuanto me entrego y en la justa medida de mi capacidad de consagración. Esencial al ser, es entregarse y darse. Y en el entregarse, alimentarse. Al darne al mundo, asimilo el mundo, lo incorporo a mí y lo hago sustancia de mi sustancia".

**CAPITULO III**  
**DERECHO ESTADO, BIEN COMUN,**  
**JUSTICIA Y POLITICA**

---

### 3.1.- DERECHO, ESTADO, BIEN COMUN, JUSTICIA Y POLITICA

Estos temas en la vida de un pueblo, plantean problemas de gran importancia y relevancia, son cuestiones que no pueden desconocerse por ser los presupuestos para que puede existir un progreso en todos los órdenes. Asimismo son temas íntimamente relacionados y conectados entre sí, cuestión que más adelante analizaremos.

Muchas son las formas en que pueden ser definidos éstos conceptos; sin embargo no se puede negar que existe una gran conexión entre el Estado, el Derecho, el Bien Común, la Justicia y la Política, cuestión sólo discutida por los sustentadores de doctrinas con un fundamento utópico irrealizable.

A diferencia de lo que afirma León Duguit, pensamos que el Estado es el pueblo organizado jurídica y políticamente para la realización del Bien Común, con lo cual se trata de asegurar el progreso hacia objetivos de tipo material, espiritual y moral.

Este pueblo organizado jurídica y políticamente, necesita de directores, de personas que lo guíen conforme a derecho a la consecución de esos objetivos, de esos fines.

Los temas de este capítulo carecerían de significado si no se consideran uno resultado de otro, uno complemento de otro.

El Estado surge según la concepción ya tradicional, de cuatro elementos, a saber: un territorio, un pueblo, un gobierno y un fin. Ahora bien, se ha comprobado históricamente que el "territorio" no es definitivamente necesario, el pueblo es un concepto sociológico y el gobierno un concepto netamente político.

En principio, se podría pensar que con la sola aparición

y conjunción de los primeros tres elementos, el Estado surge y actúa sin embargo pensamos que esto no es lo fundamental, sino que existen otras cosas que deben realizarse para que en realidad se pueda hablar de un verdadero Estado.

El Estado debe encaminarse hacia la realización del Bien Común, a través de un gobierno que encuadre sus funciones dentro de un régimen jurídico y busque afanosamente la aplicación de la justicia.

En la actualidad podemos ver que muchos "Estados", no encontraron su acción conforme a los lineamientos anteriormente anotados, son y deben ser considerados como formas tiránicas, dictatoriales y anárquicas, que utiliza la fuerza para hacer cumplir con los deseos y aspiraciones de sus gobernantes y de una clase social económicamente fuerte, cuyos intereses particulares son velados por ese "Estado", y que en realidad es opinable considerarlo como tal.

Las naciones europeas fueron anteriores al Estado, y si éste considerado como la expresión jurídica y política de naciones, éstas primero fueron realidades sociológicas, para después convertirse en expresiones normativas e institucionales.

La primera expresión de la nación en su esfuerzo político vino a entrañar la solidaridad en torno al eje, que era el rey; ésta primera gestación de la autoridad nacional, nace absolutista

La nación le entrega todo el poder, esto es, los individuos, las clases, los gremios, le entregan todo el poder al rey, y éste cuando no se lo concedieron, lo toma por la fuerza.

Sobre el transcurso sociológico de las naciones nacidas en la Edad Media, el racionalismo individualista ha afirmado los derechos individuales del hombre para garantizarlos, con su ejercicio y su condición, expresión de su libre opinión, que tiene que ser mayoritariamente afirmada y comprobada con lo que hacen, instituciones como, la representación política, la división de poderes, la idea de que el Estado debe ser de derecho, etc....

En el transcurso del devenir histórico, llega el momento en el que la colectividad llegó a rechazar la idea del poder como hecho, por lo que tuvo que buscar una justificación adecuada y un fundamento para él; así se dieron como fundamentos los valores de justicia y bien.

El poder debe ser entendido como un medio para mantener y garantizar el orden social, dentro de un sistema jurídico, que debe perseguir la realización de la Justicia y del Bien Común.

Esta afirmación no ha sido comprendida por muchos gobernantes, y así sacrifican libertades día con día y se fundamenta cada vez más el Estado de la fuerza, en el que el tema de éste trabajo se reduciría a: Estado-poder, desconociendo el derecho que tienen como fines esenciales de tender a la Justicia y al Bien Común.

Si comprendemos los fines del derecho y encuadramos a éste dentro del contexto del Estado, forzosamente debemos concebir la política tomando en cuenta los valores y principios éticos.

La política necesariamente debe tomar en cuenta al bien común; el positivismo juzgaría como anticientíficas las consideraciones éticas que debe contener la política. Ya Aristóteles decía que, "el hombre es un ser ordenado para la convivencia social; el bien supremo no se realiza en la vida individual humana, sino en la vida supraindividual del Estado; la ética culmina en la política".

La política debe ser concebida y entendida como realidad práctica, como síntesis de idea y acción, y se propone resolver a base de actos vividos y no meramente representados, los problemas que plantea el poder público diariamente en toda comunidad humana organizada como Estado.

Es necesario tener muy presente que la política no es fundamentalmente teórica; se realiza todos los días en forma práctica; asimismo debemos desterrar la idea de que la política tiene como fin fundamental el poder, pues éste sólo es un instrumento para alcanzar un fin que viene a coincidir con lo que el Estado pretende, o sea realizar el Bien Común.

A éste problema nos enfrentamos todos los días; los Estados de hecho que prescinden de una ordenación jurídica, que prescinden de los fines fundamentales del derecho y que coinciden y practican como fin de la política la simple toma del poder, ponen en manifiesto la interrelación de los temas ya señalados.

La relación que existe entre los temas, la podemos simplificar de la siguiente manera: Estado-individuo (pueblo, nación), autoridad-política, Derecho-Justicia y Bien Común, lo que podemos explicar de la siguiente manera: el Estado se integra por individuos que forman una nación debido ésto a una serie de vínculos éticos; esos individuos necesitan dirigentes que lleven a efecto los fines deseados para el bien de la comunidad; esos dirigentes llevan a cabo una relación encuadrada dentro del derecho y la política. Ahora bien, tanto el Estado, el gobernante, el régimen, la política se encaminan hacia dos fines fundamentales: la aplicación de la Justicia y el logro del Bien Común.

El Bien Común, desde éste punto de vista, consiste en llegar a descubrir a través del devenir histórico de un pueblo, los elementos que vienen a ser comunes a los integrantes de esa comunidad, consiste en asegurar la posibilidad para que los dirigentes gobiernen de acuerdo con esos elementos nacionales, tomando en cuenta las experiencias históricas de ese pueblo, y así proporcionen dentro de un ámbito nacional, soluciones que vayan conforme a una línea nacionalista, la cual perfecciona y fortalece los vínculos nacionales, creando una coincidencia colectiva nacionalista y patriótica, la cual conlleva a una realización igualitaria y comparativa del progreso en todos sus órdenes. Además, fortalece la soberanía nacional y se proyecta con independencia en el orden internacional, con la plena convicción de que el ámbito nacional está debidamente estructurado y fortalecido.

Con esta idea aparece el concepto de un Bien Común propio de un Estado, de un pueblo, que necesita de un refuerzo compartido en el que los gobernantes, como ciudadanos, realicen sus funciones encaminadas al bien o bienestar de la comunidad; pues no se puede aceptar el estatismo como forma política para alcanzar el progreso, siguiendo la idea de que no existe relevancia del Bien Común o del Individual, sino que sólo el equilibrio, la complementación de intereses, tanto en el cambio político como en el económico y el social, representados estos intereses, por organismos políticos que ofrezcan al ciudadano la oportunidad de participar activamente en la vida política nacional, y se funde en diversas ideologías, que proyecten su idealario dentro de las diversas soluciones políticas o económicas que ofrece la problemática diaria de cada pueblo, representan una solución realista. El partido político viene a ser una organización intermedia entre el Estado y la sociedad.

El Estado democrático, como el nuestro, debe de ofrecer los medios adecuados para la participación de todos los ciudadanos en forma igualitaria.

"El Bien Común consiste precisamente en un estado de seguridad producido a base de relaciones justas de los particulares entre sí y con el poder público, que permite a cada hombre realizar plenamente su personalidad, a la vez que se asegura el progreso de un pueblo hacia su triple perfección: material, intelectual y moral". (28)

El ofrecer oportunidades de participación en forma igualitaria, nos lleva a la idea de ofrecer oportunidades de participación política en forma justa.

En la historia del concepto de la Justicia encontramos en primer plano dos documentos en cuya determinación descansa la Justicia: la ley y la igualdad.

El más importante de los dos es el concepto de ley, pues antes de que se pudiera preguntar que es lo que le corresponde a cada quien según su participación, se debe saber si se puede hablar de que le corresponde algo.

Esta decisión previa sobre lo que le corresponde a cada uno la llamó Emil Brunner, el "orden originario".

La relación que existe entre la Justicia y la igualdad no es solamente la relación dada por ley.

La idea de Justicia consiste en una cierta aplicación de la idea de igualdad. Todo consiste en definir esta aplicación de tal manera que, aún constituyendo el elemento común de las diversas concepciones de la justicia, permite sus divergencias.

En su "Tratado Sobre Las Tres Justicias", P. de Tuortuolan trata de establecer, sirviéndose de la noción de límite, un enlace entre las diversas concepciones de la Justicia.

Para él, la Justicia perfecta consistiría en la igualdad completa de todos los hombres. el ideal de Justicia correspondería a la primera de las fórmulas. pero esta igualdad perfecta es irrealizable y no puede constituir más que un ideal hacia el cual puede tenderse, un límite al que se puede tratar de aproximar en la medida de lo posible. Todas las concepciones de

28).- Herrera Figueroa, Samuel.- " Justicia y Sentido".- Editorial U. N. A. M. - México, 1955.

la Justicia no serían más que tentativas imperfectas de realizar esta igualdad; se trataría al menos de realizar una igualdad parcial, que es tanto más fácil alcanzar cuanto más se aleja de este ideal de igualdad absoluta.

La Justicia exige igualdad, trato igual respecto de los sujetos, encaminados al bien y de los casos que sean iguales; trato desigual en lo que toca a los individuos y a las situaciones desiguales; ésto último, precisamente en el mismo sentido, en la misma dirección en que se manifieste la desigualdad entre las personas y entre las situaciones, y de manera proporcional, en lo posible, a la desigualdad que se dá de hecho.

Podemos considerar que la Justicia, partiendo del principio de la igualdad esencial que existe entre los hombres y de la corriente de dignidad que tienen los mismos, por su carácter de personas, y movida por cierto grado de amor hacia ellos instruye y práctica invariablemente con firmeza y constancia, un criterio objetivo de congruencia, igualdad y proporcionalidad en las relaciones interhumanas referentes a la cosas y a los actos exteriores, con objeto de contribuir y a dar a cada uno lo suyo según su aportación y realización a la sociedad.

Otto Kirchheimer, en su obra "Justicia Política", expresa que, éste Término generalmente se toma para reflejar la búsqueda de un régimen ideal, en que todos los miembros se comunicaran e interactuarán con el organismo político, para alcanzar su máxima perfección. Considera que en asuntos políticos la Justicia es más tenue que en cualquiera otra rama de la Jurisprudencia, ya que fácilmente puede convertirse en una mera farsa.

Este pensador considera que, utilizando los recursos normales de la Justicia, los políticos contraen ciertas obligaciones espurias y mal definidas; y por ser de tipo circunstancial y contradictorio, "el eslabón entre la política y la justicia se caracteriza clásicamente tanto la promesa como la blasfemia".(29)

El problema político de la humanidad desde su origen, viene a ser que los hombres al reunirse en sociedad, con sus distintas capacidades y en el intercambio de servicios, puedan recibir de la sociedad lo que aportan y lo que de ella necesitan para sobrevivir y desarrollarse.

29).- Kirchheimer, Otto.- "Justicia Política".- Ed. Hispanoamericana.- México, 1921, VII.

Al Estado corresponde otorgar, actualizar y garantizar la Justicia. Mediante el buen funcionamiento del Estado de Derecho se impide llegar a constituir una tecnocracia que base las decisiones fundamentales del gobierno, en los imperativos y acciones de la técnica, lo cual históricamente, conduce inevitablemente al sistema dictatorial.

Al Estado debe corresponder entre otras atribuciones, realizar obras de infraestructura; estas son expresión de la Justicia, pues constituyen una condición general para que toda capacidad de trabajo pueda encontrar, en la realidad, canales de expresión.

En la sociedad permanecemos también para satisfacer nuestros intereses particulares; por ello existe una instancia organizada que representa los intereses generales, y ésta instancia es el Estado; la comunidad política construida por la cooperación de los hombres, también esta dotada de una realidad existencial de la cual se deriva de manera natural el orden al que ha de sujetar su estructura y actividad.

El Estado moderno se justifica por sus fines y por la aplicación del derecho para conseguirlos, que supone la igualdad, la generalidad, la justicia y la seguridad; el Estado es un ente complejo que representa diversos aspectos; entre éstos aspectos se encuentra un conjunto de hombres produciendo, creando y definiendo un orden jurídico, por lo que el Estado y el Derecho implican una relación de todo a parte, el Derecho es una de las partes sustanciales del Estado.

En la concepción Tomista, el orden a que esta sujeto el universo, como todo orden, tiene un sentido, ese sentido le es proporcionado por la finalidad inmanente en esa ordenación.

La conformidad o adecuación entre el orden de los seres y sus movimientos regidos por las leyes inherentes a su naturaleza, se llama Bien. El Bien en consecuencia, es un predicado del ser cuando este realiza o actualiza sus potencias, desarrollándose conforme a su naturaleza.

El Estado, ente de la realidad, tiene también potencias que en éste caso debe actualizar conciente, voluntaria y libremente.

Como enseña la doctrina Tomista, el problema humano consiste en que, -los hombres no sólo vivan, sino que vivan bien,- (quod homines non solum vivant, sed quod bene vivant).

El bien correspondiente a éste orden de seres, es el bien de cada persona humana y el bien del Estado. El bien del Estado es un bien ético por referirse a seres de naturaleza racional. Este bien del Estado, éste bien de la comunidad política, ha de ser un bien adecuado a la forma de realidad correspondiente; el fin que corresponde a la naturaleza del Estado, adecuado a su realidad, es lograr con su actividad el bien común del pueblo, que se refleja de manera necesaria en el bien particular de todos los hombres que en conjunto integran cada pueblo, y su perfeccionamiento se reflejará en el perfeccionamiento de todos los seres humanos que lo integran.

La sociedad política necesita, en primer término, existir y conservarse. La tendencia a esa existencia y conservación da lugar en una primera clasificación del bien, al Bien Común.

El Estado de Derecho debe ser defendido y protegido, por representar el triunfo de la evolución política y por ser la vía más efectiva para la reforma progresiva del orden social; éste tipo de Estado encuentra su limitación en el ordenamiento jurídico, limitación que viene a ser una garantía para los grupos y para los particulares.

### 3.2.- IMPORTANCIA DE LOS FINES DEL DERECHO EN LA ESTRUCTURA SOCIAL

La presente época y los hombres que se encuentran como actores principales de ésta, enfrentan día con día graves problemas para alcanzar, y en su caso, para mantener una paz social y un progreso compartido.

Actores en un escenario donde las contradicciones a la más elementales y fundamentales cuestiones naturales del hombre parecen ser la razón de la actuación de los gobernantes de distintas naciones, ahí donde se desenvuelve y se desarrolla la vida del hombre en sociedad, se plantean cuestiones, las cuales sea cual fuere la concepción ideológica que fundamenta la naturaleza de las soluciones, son las únicas que siendo consideradas, evaluadas y proyectadas a la realidad nacionalde un pueblo pueden lograr su prosperidad, su orden social, su progreso y la paz.

No es repetitivo que todos los días se pugna por una ordenación más justa de la convivencia humana en todos los órdenes, pues es necesaria y en éstos momentos todavía no se establece en muchas naciones.

Una debida y efectiva estructuración social, debe tener como fundamento tres valores o criterios esenciales: la Justicia, el Bien Común y la Seguridad Jurídica; la importancia de éstas se ha considerado desde hace mucho tiempo, imprescindible para el buen funcionamiento de una organización estatal.

El futuro de las comunidades humanas está sujeto y condicionado a la realización de la Justicia y del Bien Común, ésto, aunque parezca exagerado, es una realidad verificable fácilmente.

Las cuestiones económicas, tan determinantes para algunos utopistas que defienden doctrinas cuyas realización se traduce en un estatismo sojuzgador de los más elementales derechos del hombre, no pueden resolverse ni proyectarse sus soluciones en buena forma, si no se realiza un mínimo de Bien Común conforme a

las exigencias éticas de Justicia .

En última instancia, comenta Le Fur, el hombre es el destinatario supremo y el protagonista de todas las reglas que se derivan de la Justicia, del Bien Común y de la Seguridad Jurídica. (30)

Estos valores trascendentales vienen a conformar, con repercusión favorable para el hombre, todo el sistema jurídico o político de un pueblo.

La buena realización de éstos criterios afecta directamente a la misma naturaleza de los hombres, así como su no realización, pues el hombre podrá o no, realizar sus metas espirituales y materiales, según que se subordine a ellos o los viole.

El fin del Derecho consiste en garantizar de acuerdo con la Justicia, la realización del Bien Común y la Seguridad Jurídica estableciendo las condiciones adecuadas que permitan a los individuos realizarse en todos los aspectos que comprende la vida humana.

El ir en contra de la existencia de una estructuración jurídica dentro de un Estado y de la idea de que ésta tiene ciertos fines a realizar, va en contra de la naturaleza misma del ser humano; sin embargo todos los días se atenta en contra de ésta, como si no fuera lo más valioso que posee el hombre.

La importancia de estos fines del derecho en la estructuración social es evidente; ahora bien, debemos tomar muy en cuenta que esta importancia de la realización eficaz de los fines del Derecho, debe conllevar una solidaridad social que funcione en torno al propio Derecho y a las instituciones.

Una buena administración de la Justicia es condición fundamental para el mantenimiento de un equilibrio en la convivencia social

Una transformación parcial o total de la sociedad en que vivimos se puede realizar en la medida en que funcionen las instituciones, el orden jurídico y sus fines, esa es la gran importancia que tienen los fines del Derecho en la estructuración social.

30).- Le Fur, Delós, Readbruch, Carlyle.- "Los Fines del Derecho".- Ed. U.N.A.M.- México, 1958, a p. 52.

Mediante la valorización de las realidades políticas y de la experiencia, se puede aprovechar el régimen jurídico para el buen manejo de las fuerzas políticas, económicas, sociales y en su caso, la reforma y actualización del propio régimen jurídico.

CAPITULO IV  
RELACIONES Y ANTAGONISMOS  
ENTRE LA JUSTICIA  
Y EL BIEN COMUN

#### 4. - LAS RELACIONES O ANTAGONISMOS ENTRE LA JUSTICIA Y EL BIEN COMUN

Tanto la Justicia como el Bien Común son fines del derecho y son estudiados, debido a su naturaleza, por la Sociología Jurídica; éstas dos ideas, forman parte de un conjunto de criterios y principios racionales del derecho natural. el Bien Común se refiere al aspecto sociológico del Derecho y la Justicia al aspecto Etico.

Al afirmar lo anterior, no queremos expresar el que se interprete que estos dos fines del Derecho son iguales; La Justicia es un fin del Derecho que debe ser diferenciado del Bien Común.

Entre los pensadores que hablan de un antagonismo entre estos fines del Derecho, está Radbruch, quien expresa que la Justicia presupone la existencia de un conflicto, mientras que la idea de Bien Común lo niega o por lo menos no le presta atención alguna.

"Así la Justicia exige que la idea de Bien Común, soporte el ser puesta en balanza con los intereses justificados del individuo".

Este autor manifiesta que, contrariamente a la idea de Bien Común, la Justicia tiene un carácter individualista y liberal. La Justicia caracterizada por los principios de la igualdad y de la generalidad son principios extraños a la idea de Bien Común.

La idea de la Justicia influye en la noción del Derecho, que revela como solución de conflictos en virtud de normas generales. La noción del Derecho no puede ser deducida de la sola y única idea de el Bien Común.

Sin duda, la Justicia es también esencial para el Bien

Común su valor, sin embargo, no resulta de ninguna manera de utilidad para el Bien Común, sino que es precisamente por su naturaleza propia por lo que contribuye al Bien Común, no siendo diferente bajo este aspecto, de la ciencia y el arte, que no pueden servir al Bien Común sino cuando únicamente siguen libremente y sin ningún propósito deliberado el Bien Común, sus propias leyes de verdad y belleza.

En contraposición a este sentido de antagonismo entre la Justicia y el Bien Común, otros pensadores sostienen la idea de que, aunque no son iguales, sí se llegan a complementar y tienen características comunes.

Así encontramos a Le Fur, quien considera que el Bien Común está sometido a la Justicia, es ella la que postula el Bien Común de todos y no el de una clase social determinada. El Bien Común está pues, sometido a los valores morales, principalmente a la Justicia, que desde el punto de vista de la vida en sociedad, es el primero de lo que el mismo autor llamó "sentidos espirituales". Ella es el gran sentido espiritual de lo social.

Este autor sostiene también que la Justicia y la Seguridad Jurídica, lejos de ser antinómicas, son más bien los dos elementos, y los dos caras del bien común o del orden público, que bien comprendidas, tienen el mismo sentido, un poco como se dice indistintamente libertades individuales o derechos públicos, según que uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad, lo que otros también han llamado libertades necesarias o derechos fundamentales.

J. T. Delós coincide con este punto de vista, al afirmar que la Justicia es el elemento del Bien Común.

La doctrina Tomista relaciona la Justicia y el Bien Común, en la forma en que se va a normar la ordenación del individuo al Bien Común.

La Justicia para Santo Tomás es una virtud que se asienta en la voluntad humana.

Por ser una virtud, es un hábito para el bien obrar, adquirido con la luz de la razón que perfecciona la voluntad formando e inspirando en ella la tendencia al justo obrar, esto es, a dar a cada uno lo que es debido.

La Justicia perfecciona su ámbito en los casos, actos y cosas que se refieren a los demás: por eso la naturaleza de la Justicia implica referirse a otro, y así la Justicia propiamente no existe, sino de un hombre con relación a otro.

Ordena que se guarde debidamente la equidad y la igualdad que se requiere, teniendo en cuenta la naturaleza misma de las cosas.

La Justicia Legal dispone al hombre en cuanto miembro social, a dar a la sociedad todo lo que debe para promover, por su parte, el Bien Común, el cual debe asimismo ser reglamentado por la autoridad, ya que para la existencia de la sociedad y para la consecución del Bien Común se requiere un orden, que una autoridad sea capaz de definirlo e imponerlo a la Justicia Legal pertenece ordenar al hombre inmediatamente al Bien Común.

Por lo tanto la Justicia Legal, la virtud que impone a todos sus miembros de la sociedad los deberes relativos a la consecución del Bien Común.

La función de la Justicia Legal es poner en cada una de las virtudes de los hombres, "un simiente de tensión social" hacia el Bien Común, desarrollándolo hasta alcanzar el bienestar pleno e íntegro de la sociedad.

Rhora bien, desde el punto de vista Etico, la Justicia Legal debe considerarse como virtud y así ninguno de nuestros actos sociales debiera sustraerse al influjo y al imperio de la Justicia Legal, cuya función es la de orientar toda nuestra actividad en el aspecto social, al beneficio común, inspirando en nuestras acciones, no solamente el anhelo de una perfección personal, sino la suprema aspiración de realizar todas nuestras acciones para con los demás como actos de servicio y beneficio a la comunidad.

El Bien Común no sólo aprovecha a todos los hombres, sino que a la vez requiere el esfuerzo y el trabajo de todos.

Esta participación individual en el Bien Común exige un criterio racional que permita distribuir entre éstos las cargas y beneficios que implica ese Bien.

Pues si bien es cierto que por esencia todos los hombres son iguales, esto no implica que todos tengan el mismo derecho en la distribución del bien común ya que individualmente considerados, no en su esencia, los hombres nacen desiguales en inteligencia, en voluntad y en general, en aptitudes y capacidades, debido esto a muchos factores; luego, es evidente que no todos los hombres prestan iguales servicios a la sociedad y contribuyen en la misma forma al Bien Común por lo cual tampoco tienen derecho a que se les asigne igual participación.

Así el Bien Común postula a la Justicia, pues ésta es el criterio racional conforme al cual se asigna a cada hombre su participación en el Bien Común para la realización de sus diversas aspiraciones.

Las personas singulares, dice Santo Tomás, están ordenadas a la comunidad como la parte que se ordena al todo, debiendo tender a la promoción y búsqueda del Bien Común, por que en él y a través de él, podrán conseguir en las mejores condiciones su propio bien y perfección personal; el individuo se perfecciona en la sociedad y con ayuda de la sociedad.

El Bien Común se convierte en principio de exigencias a los particulares, como objeto de la Justicia Legal constituida en una sociedad. Todos sus miembros, dirigentes y dirigidos, tienen la obligación de cooperar al Bien Común en los términos exigidos por el derecho objetivo plenario del todo social que proporciona a cada uno los medios para su perfección y en apego le exige la compensación de las aportaciones correspondientes.

Se puede establecer como ley general de subordinación de los individuos al todo social, que el hombre está obligado a procurar y promover el bien de la colectividad con sus actos externos, de tal modo que subordine a la utilidad general toda su actuación y ordene todas sus virtudes personales al Bien Común.

Djuvara, considera que el problema de las relaciones entre los fines del derecho ha sido siempre mal planteado, dado que los fines del derecho no se encuentran en un mismo plano.

El Bien Común y la Seguridad Jurídica pertenecen al mundo de las realidades, mientras que la idea de Justicia es, en sentido propio, un criterio inmaterial, una medida u objeto ideal; por tanto, piensa en forma ecléctica que en ocasiones pueden sur-

gir antinomias, pero que también existen elementos comunes.

Basados en la naturaleza misma de éstos dos fines de la ciencia jurídica, podemos afirmar que efectivamente existe una interrelación entre Justicia y Bien Común, se compenetran, aunque no son iguales.

El Bien Común requiere para su realización del esfuerzo y trabajo de cada uno de los miembros de la sociedad; sin embargo, ese esfuerzo y ese trabajo debe ser medido en proporción a lo que cada individuo tenga que aportar.

No todos van a realizar el mismo esfuerzo por no tener igualdad de capacidad o la misma posibilidad; ahora bien, para poder saber y entender que grado de esfuerzo de participación de trabajo se necesita que aporte cada uno de los miembros de la colectividad, es necesario aplicar cierto criterio; ese criterio debe ser de tipo ético y únicamente encontramos en el plano axiológico un criterio racional que puede determinar lo que el individuo debe aportar y lo que le debe corresponder para su perfeccionamiento individual y social, de acuerdo a las exigencias ontológicas de su naturaleza. Este criterio es objetivo, debido a que se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal; este criterio, por su obligatoriedad, viene a trascender a la moral y a la religión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es fácil ver las relaciones que guardan estos dos fines del Derecho; debido a que se complementan, se necesitan y por lo mismo son indispensables para la consecución de un debido orden social y de una auténtica paz social, los cuales necesariamente proyectan a una comunidad hacia un verdadero progreso, a una estabilidad que, todavía en nuestros días, muchos pueblos están anhelando.

CAPITULO V  
EL IMPACTO SOCIAL DEL BIEN  
COMUN Y DE LA JUSTICIA

## 5.1. EL IMPACTO SOCIAL DEL BIEN COMUN Y DE LA JUSTICIA

El hecho de que los individuos se encuentren reunidos en un grupo, no significa que formen sociedad.

Una sociedad, en el sentido científico de la palabra, no existe sino cuando a la yuxtaposición de los individuos se agrega, la cooperación. En tanto que los miembros de un grupo no combinan sus esfuerzos en vista de uno a de varios fines comunes, no hay lazo que los una.

Una sola cosa puede impedir que se separen: Un Estado en el cual cada uno de los miembros del grupo sea capaz de satisfacer sus propias necesidades sin unir sus esfuerzos a los de otros, esa satisfacción no podrá nunca lograrla solo. Esta solo la obtendrá por medio de la organización política, regida por las instituciones gubernamentales.

Pero aún cuando las ventajas del Bien Común y de la Justicia son el precio de la cooperación suponen de la existencia previa una organización política, la que entraña necesariamente desventajas. Es posible que los daños sean superiores a los provechos. Es necesario conservar el aparato gubernamental y soportar los frenos que impone; en fin, es posible que los males resultantes de los impuestos y de la tiranía se vuelvan más grandes que los males que tratan de impedir.

Por otro lado las neurósis causadas por desintegración en las estructuras sociales, como lo son la Justicia y el Bien Común impactan en una forma negativa la sociedad.

Dicha estructura mental y moral de la personalidad depende del medio social ambiente, hasta tal punto, que sucede que cuando se producen una desorganización en la estructura colectiva y en el sistema de valores socialmente vigente, la vida y la moral de los individuos experimenta una desintegración.

Esto es lo que suele suceder en periodos de evolución, guerra, calamidades catastróficas, así como en situaciones de crisis. En tales circunstancias suele aumentar la criminalidad, especialmente la delincuencia juvenil, y crece el número de desórdenes o desajustes mentales.

Como lo señala Pitirim A. Sorokin, quien ha realizado y tiene gran diversidad de estudios sobre las causas de las enfermedades mentales, especialmente de varias psiconeurosis, ha mostrado que esos desórdenes se deben en gran medida a las particulares condiciones socio-culturales del ambiente que afectan a los miembros de la sociedad y por ende a esta misma. (31)

Continuando con este pensador en un mundo en que el orden social se desintegra, y en el que pierden vigencia las valoraciones sobre las cuales se había apoyado la vida humana, sucede que las neurósisis tienden a aumentar, y que se producen fenómenos de relativa desintegración de la personalidad.

Por lo anterior la sensación de inseguridad, propia por ejemplo de una época de crisis, en que las valoraciones de antaño han perdido cuerpo e influencia y no han sido substituidas, al producir un estado mental de azoramiento, de desorientación, tiende a desintegrarse en parte la personalidad.

A veces, efectos parecidos se producen por la tremenda impresión que produce inesperadas experiencias violentas, o también el paso brusco de un sistema de organización social a otro sistema contrario.

De la verificación de que las únicas realidades sustantivas que hallamos en la sociedad sean los individuos, no implica necesariamente que la sociedad consista única y exclusivamente en un mero tejido de vidas individuales, ni en puras relaciones interindividuales.

La sociedad además de estar formada por relaciones interindividuales consiste también, en un conjunto de especiales modos de vida.

31).- Sorokin, Pitirim A.- "Contemporary Sociological Theories".- New York, 1938.- Cap. IV.

Desde luego, es cierto que la sociedad la componen y la viven solo los hombres, esto es, los individuos, pero ocurre que en alguna medida mayor o menor, la conducta toda del hombre está influida por factores sociales.

Incluso cuando el hombre obra como individuo, como persona única, su obrar está influido, incluso hasta cuando tiene rasgos de originalidad propia, por lo que ha aprendido de los demás, tanto de la herencia socio cultural, como de otras personas vivas; y estará influido por la acción que los demás ejercen sobre él positivamente como incitación, ó negativamente como estímulo que suscita una reacción contraria; influido por tomar más veces en consideración a otras personas para llamar la atención para obtener su aprobación o su benevolencia y de esta forma conseguir su colaboración, para emularlas o para hostigarlas, combatir las, o únicamente molestarlas.

Está influido por la huella o rastro de pretéritas experiencias en el trato que con los demás han dejado impresiones en la personalidad del individuo actuante; influido éste por el hecho de que el hombre aún cuando se desenvuelve con originalidad, maneja un conjunto de ingredientes (como ideas, procedimientos y aún experiencias propias) que a recibido de otros o por la herencia socio cultural que arrastra.

Además en lo que los individuos piensan, sienten, hacen y en lo que no piensan ni siente ni hacen, en tanto los miembros del grupo de la colectividad a la que pertenecen, se dá algo que no es yo, y solo propia e individualmente y en forma automática creándose una serie de modos colectivos de comportamiento de las masas independientes del individuo e incluso, opuestos.

Es verdad que "quien vive de esos modos colectivos es el individuo" ya que los grupos, como tales, no son sujetos de vida, son algo que puede ser y debe ser diferenciado de la vida predominantemente individual, en donde se manifiestan los acentos de la personalidad.

Lo social es un conjunto de hechos de la vida humana, pero no como algo individualmente privativo o exclusivo de un sujeto, sino como hecho que se produce en la coexistencia y la convivencia del individuo.

El hombre para resolver el problema de su vida, para decidir lo que va a ser, para elegir entre varias rutas que le ofrece el mundo en que vive, no tiene más remedio que esforzarse en conocer, mejor o peor las cosas entre las cuales viven, las que son determinantes al ámbito de las posibilidades que el contorno depara a su propia existencia.

Por esto necesita hacerse una idea más o menos cabal, más o menos correcta para que en todo caso tenga una interpretación al menos para su propio uso de lo que es la circunstancia, en el contorno de su mundo en que vive.

Ahora bien, sucede que al encontrarnos viviendo nos ubicamos solo en la tierra con las cosas de ésta, sino que nos encontramos también en la sociedad, hallándonos entre otros hombres.

En estos y otros hombres entre los cual caímos al llegar a la vida, especialmente los de mayor edad, tienen y utilizan ya una interpretación del mundo en torno, tienen ya algunas ideas sobre las cosas que están a nuestro alrededor.

Esa interpretación o esas ideas constituyen lo que suele llamarse "El pensamiento de nuestra época en la sociedad en que vivimos".

Entonces resulta que ese "pensamiento" de los demás entra a formar parte de nuestra circunstancia, de nuestro contorno, nos envuelve, nos penetra y nos lleva. Uno de los componentes del mundo en que vivimos es el conjunto de convicciones ambientales con que nos encontramos.

Sucede que, sin darnos cuenta, nos hallamos instalados en esa red de soluciones ya hechas para muchos de los problemas de nuestra vida, desde nuestro nacimiento, ejecutamos un esfuerzo constante de recepción, de absorción, en la convivencia familiar, en la escuela, en el trato social, en la lectura, de esas ideas ajenas, las más de ellas convicciones colectivas, las cuales de ese modo van penetrando en nosotros frecuentemente antes de que hayamos sentido auténticamente los problemas, de los cuales tales ideas quieren ser solución, y a menudo, acontece que cuando brota en nosotros genuinamente la efectiva angustia ante un problema

vital y queremos deveras hallar su solución, no solo tenemos que luchar con ese problema, sino que nos encontremos presos en las soluciones recibidas del prójimo y tenemos que luchar también con estas.

De lo anterior se concluye que el conjunto de acciones e interacciones relacionadas persigue como objetivo último, la convivencia del individuo a través del Bien Común, particularmente considerado en sociedad, con un mayor grado de bienestar y felicidad, cuyos elementos de equilibrio corresponderá a la justicia como objetivo final del Derecho, optimizar esa convivencia interrelacionada del hombre en sociedad para una justa convivencia social.

El impacto del Bien Común y de la Justicia producido por la proporcionalidad y equitatividad de las cargas impositivas, se traduce en un bienestar y comodidad de un mayor conglomerado social evolucionando constantemente a una mejor justicia.

Uno de los principios de la evolución en general consistente en que la integración se opera desde que las unidades semejantes y se encuentran sometidas a la acción de la misma fuerza o fuerzas semejantes, así desde los momentos iniciales de la integración, tanto política como social hasta su fin último, vemos verificado este principio.

El hecho de hallarse expuestos en conjunto a acciones externas uniformes y de oponerse a ellas en conjunto, ha sido desde el comienzo la causa principal de unión entre los miembros de una sociedad.

La fuerza de una organización política se deriva de su sentido común, que siempre conllevara el más estricto apego al Bien Común de la sociedad, o por lo menos ocultará las intenciones negativas detras de la etiqueta de bien común, como lo ha señalado ya Spencer: "Una mirada sobre el conjunto de las acciones de los hombres nos obliga a reconocer que permanecen todavía, como estaban al principio de la vida social, dirigidos por el sentimiento común (bien común), pasado y presente y que la organización política producto de ella misma y gradualmente desarrollada, de ese sentimiento, permanece en la actualidad como el principal órgano, imbuido de ese sentimiento para regular cierto genero de acciones". (32).

32).- Spencer, Herbert.- "The Study of Sociology".- Trad. de T. Muñoz Molina.- Fondo de Cultura Económica, México, 1944, a pp. 49 y 50.

Siempre existe la duda de que es el bien en una sociedad, desde luego es el bien individual hasta llegar al bien común o aun más correcto a la inversa, el bien común de la sociedad hasta llegar al bien individual, cualquiera de los conceptos que se pueden tomar, el bien común siempre tenderá indubitadamente a la felicidad del individuo en sociedad, regulado mediante la justicia social, es razón por la cual no existe plenamente el uno sin lo otro.

Por lo anterior, el impacto causado por la carencia del bien común o de la justicia social redundará en una marcada infelicidad social y desde luego una infelicidad individual para las mayorías.

Pudiendo también una minoría a costa de esa mayoría, disfrutar de todos los satisfactores en abundancia y exceso a un ritmo muy acelerado en detrimento de toda la sociedad.

Lo que se traduce un verdadero impacto social negativo en perjuicio de la sociedad, si bien esa minoría lograra la forma de invertir parte de sus ganancias en objetivos de aumento de la producción, a efecto de abaratar los satisfactores en beneficio de las grandes mayorías de pocos ingresos, redundaría en un impacto social positivo.

El Bien Común y la Justicia social intenta ofrecernos lo que puede llamarse una clasificación de los tipos y formas de las relaciones sociales, especialmente de aquellas que se definen como instituciones y asociaciones, buscan determinar la relación existente entre las diferentes partes o factores económico, el político, el moral y religioso, el jurídico, el intelectual y los distintos elementos sociales.

Se esfuerza por desentrañar las condiciones fundamentales del cambio y la estabilidad social, ya que las relaciones dependen verosimilmente de la naturaleza de los individuos y de estas relaciones.

Dichas relaciones pueden dividirse en : a).- entre sí, b).- con la comunidad, y c).- con el medio externo. Con la sociología pretende pasar de sus generalizaciones preliminares a las leyes más últimas de la biología y la psicología y en lo posible a leyes sociológicas específicas, es decir, leyes "sui generis" no reducibles, las que regulan la vida y la psique de los organismos individuales, pretendiendo determinar la relación

con la civilización considerada como un todo, implicando con esto la necesidad de confrontar y poner en relación de conjunto los distintos resultados de las investigaciones, cosa que no puede ser intentada más que a través de la sociología.

Es el impacto resultante de lo que es el Bien Común a todos los fenómenos sociales; el impacto entre los distintos fenómenos sociales y sus respectivas influencias, el efecto del medio externo sobre los fenómenos sociales y ese medio, las estructuras sociales del Bien Común y de la Justicia Social como la parte más importante de un todo social.

El impacto social que recibe la "Ética Social" de los valores del Bien Común y de la Justicia, repercuten directamente en la base, a través de la inconformidad contra todas las instituciones principalmente las que tienen como finalidad la Justicia y el Bien Común.

Presentándose con esto anterior, las bases necesarias para desestabilizar al país o nación que incurre en este supuesto, y continuando en una inconformidad en forma de espiral y en aumento, aunque se trate de dirigir todos los actos nuevamente en dirección al Bien Común y a la Justicia como solución, es muy difícil que se rompa el ciclo vicioso en que se entra, así como el recuperar la confianza perdida, por lo que se tomara mucho tiempo lograr nuevamente el equilibrio perdido.

Lo que es indubitable es el hecho de que los países no deben afectar la vida tranquila de sus gobernados con medidas injustas y reiteradas que se desvían del Bien Común y de la justicia social.

Arriesgando con esto una inconformidad generalizada con probables brótes subversivos e inclusive hasta llegar a una guerra civil entre sus gobernados y en contra de ellos mismos.

Los caminos planteados, para la felicidad de los individuos se retrotraen a una regresión casi salvaje.

Se ha observado a través de la historia, que los gobiernos que interfieren en contra de la Justicia encaminada originalmente al Bien Común, entran en una etapa de regresión, descon-

fianza, devaluación de su moneda, en todos sus valores aún los espirituales; también disminución de las plazas de trabajo, retroceso de la planta productiva, llegándose a conjuntar todos los males sociales, imponiéndose con esto la justicia del individuo más fuerte sobre los más débiles, y con esto una infelicidad social generalizada.

Por lo tanto, todo País o Buen Gobierno que se jacte de éllo, deberá inalienablemente y en todo momento tender con sus sistemas de Justicia (cualquiera que estos sean) al BIEN COMUN y a la JUSTICIA SOCIAL como los valores de la más alta Etica Social, para llegar a la verdadera felicidad social de sus gobernados y con esto a una real estabilidad política, económica y social.

De lo contrario, el impacto sufrido por la sociedad será tan poderoso y debastador, que se entrará en una espiral viciosa hasta retrotraerse al salvajismo.

## C O N C L U S I O N E S

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- Considero que la mayoría de los pensadores que han tratado de alguna manera la cuestión relativa a la Justicia, la consideran como un fin último, específico y principal del Derecho, así como fundamento de los deberes jurídicos y los correlativos derechos subjetivos.
- 2.- Estimo que la Justicia es un valor ético, una especie del Bien, una virtud universal.
- 3.- Pienso que la Sociología Jurídica debe tomar en cuenta los criterios racionales que postula el Derecho y que constituya su causa final, la Justicia y el Bien Común.

- 4.- Creo que no debe concebirse el Bien Común a través de las tendencias individualistas y colectivistas, por llevarnos éstas a un liberalismo o a un estatismo respectivamente.
- 5.- Considero que el orden de la sociedad y del mismo individuo es un equilibrio entre metas espirituales y materiales, y no una irrestricta libertad individual o sojuzgamiento de ésta.
- 6.- Opino que el fin y tarea de la sociedad es crear el orden exterior de la convivencia humana y garantizar el bienestar económico, cultural y espiritual de sus miembros, mediante la ayuda que reciben todos como resultado de la cooperación social.
- 7.- Creo asimismo que el Bien Común es una especie del bien humano y éste es el que se deriva de la esencia de la persona humana, y opongo esta idea a las doctrinas individualistas y colectivistas, para las cuales no existe una diferencia esencial entre el Bien Común y el Individual.

8.- Considero que la primacía del Bien Común o del Bien Individual, dependen de las clases de bienes que se comparen, de su rango y plano.

9.- Pienso que el Estado, el Derecho, la Justicia, el Bien Común y la Política, son cuestiones que se complementan y en su caso derivan unas de otras.

10.- Considero que el estado entraña una autoridad política y ésta debe encauzar y armonizar, con medidas adecuadas a las fuerzas sociales en la búsqueda del Bien Común, a través de la Justicia y teniendo como límite de su acción el ordenamiento jurídico.

11.- La realización de la Justicia y del Bien Común no deben entrañar el sacrificio total de la libertad del individuo en provecho de la colectividad, ni el sacrificio de la sociedad en beneficio del particular.

12.- La tarea fundamental de los Partido Politico, debe ser el crear programas de acción, mantener la unidad de sus integrantes por un común ideal, adecuar sus métodos a la realidad nacional, ver que las demandas populares sean satisfechas y todo esto, en síntesis, para alcanzar el poder como instrumento de realización del Bien Común.

13.- Sostengo que las relaciones que existen entre la Justicia y el Bien Común, por ser éstos criterios fundamentales del derecho, al aplicarse se complementan dado que es indispensable para la realización del Bien Común, la adecuada administración de la Justicia.

14.- Afirmo que una buena administración de la Justicia, es condición fundamental para el mantenimiento de un equilibrio en la convivencia social, tanto de los individuos como de las naciones.

15.- Considero que una debida estructuración social debe fundamentarse en tres principios esenciales: la Justicia, el Bien Común y la Seguridad Jurídica; de ahí que la importancia de estos fines jurídicos en el ámbito de la Sociología.

16.- Estoy convencido que el Estado de Derecho, es el triunfo de la evolución política y la vía más efectiva para la pacífica reforma del orden social, económica y política.

17.- Pienso que el Bien Común, es el conjunto de condiciones sociales organizadas que facilitan al ser humano la realización de su destino espiritual y material y por ésto mismo es el criterio ético por el cual se conoce el grado de participación del hombre en la realización del Bien Común, y de la Justicia.

18.- Finalmente destaco que el progreso, en todos los órdenes de un pueblo, sólo se puede alcanzar cuando se realizan la Justicia y el Bien Común, que son los pilares en los que descansa el verdadero y el buen funcionamiento de la sociedad bajo la tutela estatal.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Anselmo Herrera, Efigenio. - "Bienes Comunes e Individuales".- México, 1977. (tesis profesional) U.N.A.M..
- 2.- Aristóteles. - "Ética Nicomaquea".- Editorial U.N.A.M.- México, 1954.
- 3.- Aristóteles, versión española, notas de Gómez Robledo, Antonio.- Ética, libro VII y VIII".- México 1954.
- 4.- Brunner, Emil.- "La Justicia".- Editorial U.N.A.M. - México, 1961.
- 5.- Carnelutti, Francesco. - traducción de Osorio, Angel, Dr.- "Metodología del Derecho".- Editorial Hispanoamericana.

- 6.- Castro, Eusebio.- "Manual de Etica".- Editorial Libros de México, S. A., 1977.
- 7.- Chaim, Perelman.- "De la Justicia".- Editorial U.N.A.M.- México, 1954.
- 8.- Chavira Rodríguez, Hector M.-"Cuestiones Relativas al Bien Común".- México, 1976. (tesis profesional) U.N.A.M.
- 9.- D.L. González, Francisco.- "Proyección Histórica del Derecho".- México, 1954 ( tesis profesional ) U.N.A.M.
- 10.- Del Vecchio, Giorgio.- "La Justicia".- Editorial Gongora.- Madrid, 1925.
- 11.- Escobar, Edmundo.- " Sistema e Historia de las Doctrinas Filosóficas".- Editorial porrua.- México 1968.
- 12.- Fray Domingo Soto.- "Tratado de la Justicia y el Derecho".- Editorial Rens S.A.- Madrid, 1922.

- 13.- Goldschmidt, Werner.- "La Ciencia de la Justicia".  
- Editorial Aguilar .- Madrid, 1958.
- 14.- Gómez Robledo, Antonio.- "Meditación Sobre La  
Justicia".- Fondo de Cultura Económica.- México,  
1963.
- 15.- Herrera Figueroa.- "Justicia y Sentido". Editorial  
U.N.A.M. .- México, 1955.
- 16.- Hüber Olea y Reynoso Francisco.- "Teoría Tomista  
del Bien Común".- México, 1956 (tesis profesinal)  
U.N.A.M..
- 17.- Kant, Emanuel. selección y notas de Córdoba, Ar  
naldo "Principios Metafísicos de la Doctrina del  
Derecho".-Dirección General de Publicaciones de la  
U.N.A.M., México, 1968.
- 18.- Kelsen, Hans.- "¿Que es la Justicia?".- Talleres  
Gráficos de la Universidad Nacional de Córdoba.-  
Argentina, 1962.

- 19.- Kirchheimer, Otto.- "Justicia Política"- Editorial Hispanoamericana.- México, 1921.
- 20.- Le Fur, Deids, Readbruch, Carlyle.- "Los Fines del Derecho".- Editorial U.N.A.M.- México, 1958.
- 21.- Martain, Jacques.- "La Persona y el Bien Común".- Ediciones Descleé.- Buenos Aires, 1948.
- 22.- Maderos Aguilar, José.- "El Bien Común y la Propiedad Privada".-México, 1969.
- 23.- Messner, Johanes.- "Etica General y Aplicada".- Ediciones Rialp, S. A.- Madrid- México- Buenos Aires- Pamplona.- 1969.
- 24.- Messner, Johanes.- "Etica Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural"- Ediciones Rialp S. A.- Madrid, 1967.
- 25.- Ossorio, Angel.- " La Justicia ".- Ediciones Jurídicas Europa- América.- Buenos Aires, 1961.

- 26.- P. de Tournoulan.- " Les Trois Justices ".- Paris,  
1932.
- 27.- Rodríguez Fletcher, Armando P. - "Justicia y Bien".-  
México-1980.- (tesis profesional).- U.N.A.M.
- 28.- Preciado Hernández, Rafael. - " Lecciones de  
Filosofía del Derecho ".- Editorial Jus.- México,  
1978.
- 29.- Preciado Hernández, Rafael.- "Ensayos Filosóficos  
Jurídicos y Políticos".- Editorial Jus.- México,  
1978.
- 30.- Readbruch, Gustav- "Introducción a la Filosofía de  
Derecho".- F.C.E. Breviario Núm. 42.-México, 1951.
- 31.- Recaséns Siches, Luis.- "Panorama del Pensamiento  
Jurídico en el Siglo XX".- Editorial Porrúa.-  
México, 1968.

- 32.- Recaséns Siches, Luis.- "Los Temas de la Filosofía del Derecho".- Editorial Bosch.- Barcelona, 1934.
- 33.- Roscoe Pound.- "Justicia Conforme a Derecho".- Editorial Letras, S. A.- México, 1965.
- 34.- Santo Tomás de Aquino.- "Suma Teológica".- II.II.- Q58, A.2- A.3, AD. 3, A.10.
- 35.- Spencer, Herbert.- "The Study of Sociology".- Trad. de T. Muñoz Molina.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1944.
- 36.- Tiberhien P. - "Sen Chretien et Via Sociale".- Ediciones Ouvrieres.- Paris, 1954.
- 37.- Toral Moreno, Jesús.- "Ensayo Sobre la Justicia".- Editorial Jus.- México, 1954.
- 38.- Vargas Montoya, Samuel.- "Ética o Filosofía Moral".- Editorial Porrúa.- México, 1970.